



0891583269

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 01/02/2010 - Hora: 09:46 - N° de Exp: 6/10

ATENTO A LA ACORD. 267/08 SE REMITE AL JUZG. C.C.C.2° NOM.

ACTOR: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO

DEMANDADO: FIGUEROA PAEZ NANCY Y OTROS

CAUSA: AMPARO

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio

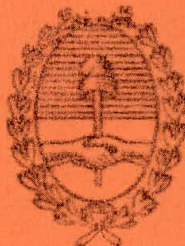
33



0B91583269

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

1° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 01/02/2010 - Hora: 09:28 - N° de Exp: 6/10

CAUSA TRAMITADA EN FERIA

ACTOR: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO

DEMANDADO: FIGUEROA PAEZ NANCY Y OTROS

CAUSA: AMPARO

JUEZ: DRA. MARIA JOSE POSSE

SECRETARIO: DRA. MIRTA ESTELA CASARES

Juicio:

ROLDAN ELBA del ROSARIO Us -

FIGUEROA PAEZ NANCY - G - Jofos.

Sd Accion de AMPARO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXpte. N°

DESCRIPCION	
1.-	OBJETO DEL JUICIO

AMPARO.-

DESCRIPCION	
2.-	MODO DE PROCESO

ESPECIAL.-

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Soria, Myriam E.-	P.	Gral. Heredia 690.-	Concepción	267
—	—	—	—	—

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Boldán, Elba del R.	24 de Septiembre 705	Concepción	12.245.604	—
Nieva, Hector R.	24 de Septiembre 705	Concepción	12.674.389	—

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Figueroa Pérez, Nancy G.	Dr. Rosales N° 86.-	Concepción	—	—
Figueroa, Manuel R.	Sarmiento N° 97.-	Concepción	—	—

7.-	FUERO DE ATRACCION
JUZG.	EXPTE. CONEXO
	/...../.....

8.-	OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.-	MONTO DEL JUICIO
\$	US\$ IMPORTE

10.-	TASA de JUSTICIA
Abona Tasa mínima:	X
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	

11.-	BONOS PROF.
ADJUNTA	X
NO ADJUNTA	

-12-	LEY 6.059
ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

11 / 01 / 2010
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.
El numero de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

CISI

N° Comprobante

246963/396

Fecha de Emisión

22/12/2008

VENCIMIENTO
20-3-2009

Datos Postales:

JUAREZ ROQUE JOSE
24 DE SEPTIEMBRE 0707

Datos Catastrales:

Padrón Municipal # 00012096 Valuación: \$1103.98
S: C1 M: 0108B P: 0042 SP:
Ub. Inmueble: 24 DE SEPTIEMBRE 0707

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Cuota: 01 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 02 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 03 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 04 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 05 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 06 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 07 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 08 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 09 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70
Cuota: 10 Año: 2009 Vencimiento: 20/03/2009 Valor: \$ 7.7 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 07.70

TOTAL A PAGAR: \$69.3

Descuento del 10% por pago adelantado - \$7.7

10 %

DESCUENTO LMR

ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA
SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 69.3



Talón # 1 - Para el Contribuyente



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

CISI

N° Comprobante

241076/76

Fecha de Emisión
05/12/2008

VENCIMIENTO
22/12/2008

Datos Postales:

ROLDAN ELBA DEL ROSARIO
24 DE SEPTIEMBRE 0705

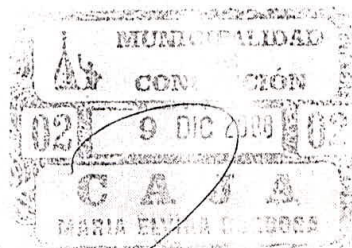
Datos Catastrales:

Padrón Municipal # 00012095 Valuación: \$2500.01
S: C1 M: 0103B P: 0011 SP:
Ub. Inmueble: 24 DE SEPTIEMBRE 0705

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Detalle de liquidación

Cuota: 10 Año: 2008 Vencimiento: 22/12/2008 Valor: \$ 5.2 Interes: \$ 00.00 TOTAL: \$ 5.2



ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA
SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 5.2



Talón # 1 - Para el Contribuyente



Municipalidad de Concepción
(TUCUMAN)

INTENDENCIA

Concepción (Tuc.) 11 de Septiembre 1979

ORDENANZA n° 320

VISTO:

El ofrecimiento presentado por la Sucesión Augusto Casto Figueroa en las personas de sus herederos, de un terreno sobre calle Sarmiento compuesto de 12,00 m. de frente en la vereda Este y 350,10 m. de fondo también hacia el Este, para ser destinado a una nueva calle y vereda prolongación Este de la calle 24 de Septiembre según croquis levantado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad en el que se contempla la apertura correspondiente a las prolongaciones de las actuales calles Pampa y Neuquén hasta su desembocadura por el terreno ofrecido, y

CONSIDERANDO:

Que este ofrecimiento permitirá a la Municipalidad realizar de inmediato la apertura arriba mencionada, significando la liberación de nuevos lotes que quedarán frente a esta calle y de los fondos de propiedades privadas ubicadas por la calle San Martín o sea seguir facilitando medios para disminuir el déficit habitacional que sufre esta ciudad,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

- Art. 1°.- Acéptase a la Sucesión Augusto Casto Figueroa en las personas de sus herederos Luis Roberto Figueroa, Guillermo Ramón Figueroa, Ernesto Raul Figueroa, Blanca Herminia Figueroa de Herrera, Ilse del Valle Figueroa de Toledo Pimentel, Juana Rosa Uncos Robles de Figueroa, Manuel René Figueroa, Carlos Domingo Figueroa, Lilia Carolina Figueroa de Olmos Castro, Elsa Ilda Figueroa de Michel Torino, Julio César Figueroa, Maria del Valle Figueroa de Rivera y Ramón Alberto Figueroa la donación de un terreno ubicado en esta ciudad sobre calle Sarmiento entre San Martín y Antártida Argentina, compuesto de 12,00 metros de frente por igual medida de fondo y un largo hacia el Este de 350,10 metros según croquis confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad y que está incorporado al expediente de la donación.
- Art. 2°.- Para el caso que la Sucesión ejercite algún tipo de loteo y división, se deberá tener en cuenta la apertura de las prolongaciones de las calles Pampa y Neuquén en su desembocadura con la calle que abrirá la Municipalidad sobre el terreno de la donación, de acuerdo a lo que señala el documento de donación y el urbanismo de esta ciudad.
- Art. 3°.- Por la mencionada donación la Sucesión y/o sus herederos no serán eximidos de derechos y/o tasas municipales.
- Art. 4°.- Tomen nota Rentas Municipales, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Finanzas.
- Art. 5°.- Notifíquense a la donante mediante copia de esta Ordenanza.
- Art. 6°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-



PERÍODO 2003 - 2007



Honorable Concejo Deliberante

España y 9 de Julio - 1er Piso

Concepción - Tucumán

ES COPIA FIEL
D- SU ORDEN

"Multitrocha Ruta Nacional 38, Famaila -
Prioridad Nacional -
Hacia la Escuela Agrotécnica en Concepción"



MAURO RODOLFO GEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO

ORDENANZA N° 1.456

Promulgada por Decreto N° 061 de fecha 20.09.2007.-

PROYECTO DE ORDENANZA SANCIONADO N°009/07

VISTO:

La solicitud de vecinos del pasaje que nace en Calle Sarmiento y esta ubicado entre calle San Martín y calle Antártida Argentina de regularizar la situación de hecho que existe, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 320 en su art. 1° dice: "Acéptase a la Sucesión de Augusto Casto Figueroa en las Personas de sus herederos ... la donación de un terreno ubicado en esta Ciudad sobre calle Sarmiento entre San Martín y Antártida Argentina compuesto de 12 metros de frente por igual medida de fondo y un largo hacia el Este de 350,10 metros según croquis confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad y que esta incorporado al expediente de la Donación;

Que en la mencionada Ordenanza N° 320 en sus Vistos expresa "para ser destinado a una nueva calle y vereda prolongación Este de la calle 24 de Septiembre...

Que el Considerando dice "Que este ofrecimiento permitirá a la Municipalidad realizar de inmediato la apertura arriba mencionada significando la liberación de nuevos lotes que quedarán frente a esta calle y los fondos de propiedades privadas ubicadas por calle San Martín..."

Que las atribuciones establecidas en el Artículos N° 24, Inciso 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529 expresa "28) Ordenanza el ensanche y apertura de calles y caminos"

Que es necesario proceder a la regularización de la situación ya que el Pasaje se encuentra abierto de hecho y hay Alumbrado Público;

Por ello:





PERÍODO 2003 - 2007



Honorable Concejo Deliberante

*España y 9 de Julio - 1er Piso
Concepción - Tucumán*

*"Multitrocha Ruta Nacional 38, Famaila - Hacia
- Prioridad Nacional -
- Plaza de Escuela Agrícola en Concepción"*



*MAURO RODOLFO GEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO*

-2-

Cont. proyOrd.Sanc. N°009/07

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CONCEPCIÓN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art.1°.- Ordénese la apertura formal de la prolongación de la calle 24 de Septiembre Este en carácter de Pasaje que nace en la calle Sarmiento entre San Martín y Antártida Argentina según lo establecido en la Ordenanza N° 320.

Art.2°.-Designase con el nombre de 24 de Septiembre al Pasaje cuya apertura se refiere el Artículo 1°

Art. 3°. Las medidas que tendrá el Pasaje mencionado será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dependencia correspondiente.

Art. 4°.- Los gastos que demande la presente Ordenanza imputese al Presupuesto de Obras Públicas del corriente año.

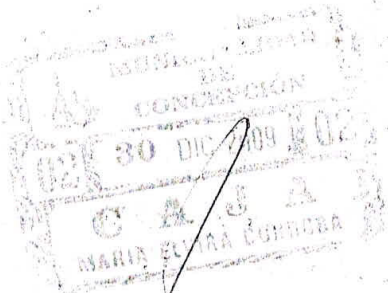
Art. 5°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN EN SESIÓN ORDINARIA
NÚMERO DIECIOCHO DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL
SIETE. (S.O. N°18/07 - 26/07/07).-**

*Sr. GUEVARA, JUAN MANUEL
SECRETARIO
CONCEPCIÓN*

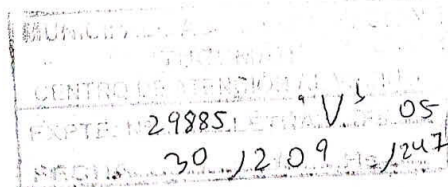


[Handwritten signature]



CONCEPCIÓN, 30 de Diciembre de 2.009.-

Al
Sr. Intendente de la
Municipalidad de Concepción
Arq. Osvaldo Morelli
S. / D.



Ref.: Obstrucción de calle publica.-

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, vecinos del Pasaje continuación de calle 24 de Septiembre, desde calle Sarmiento hacia el este, de esta Ciudad, tienen el agrado de dirigirse a Ud., y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin poner en su conocimiento que, a la fecha, se ha colocado un portón que **obstruye el libre tránsito y circulación en el mencionado lugar, violando así con nuestros derechos consagrados en la Constitución Nacional, y demás normativa vigente.-**

Pedimos se tenga presente que dicho Pasaje, como es de publico conocimiento, ha sido donado por la Sucesión: "Figueroa, Augusto Casto" como calle publica, y **que tal situación fue regularizada mediante Ordenanzas N° 320 y 1.456/07 por el H.C.D. de esta Ciudad. Por lo que contamos con los servicios públicos de Alumbrado y Limpieza, etc.-**

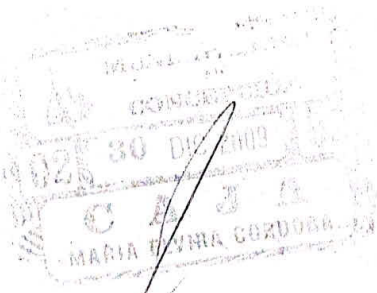
Por lo que desde ya, **SOLICITAMOS** se tomen medidas urgentes al respecto, para el amparo de nuestros derechos como vecinos.-

En espera de una pronta respuesta favorable, sin más, sirva la presente de atenta nota.-

Elba Roldan 10-245604 Elba Roldan
Fernandez, Sandra Johanna 34.950.066 Fernandez Sandra
Rosa Arriola 11380809 Rosa Arriola
Yolanda Arriola 10804999

Daruich, José Antonio	33.137.963	Daruich, José
Rosa Angelica güido	32.12.159	Rosa A. güido
Segundo Soria	35.118.40	Segundo Soria
Guillermo ARMANDO MORENO	21.835.096	Guillermo ARMANDO MORENO
Hector René Nieva	12.624.389	HECTOR René Nieva
Bujorin Noguez	10.787.825	Noguez
Vázquez Lorena Mercedes	29.922.519	Vázquez Lorena Mercedes
Mora del Valle Santillan	12.654.975	Mora del Valle Santillan
ghadi n. mouge	6.634.728	ghadi n. mouge
Luis E Durán	7.005.771	Luis E Durán
Delicia del Caguirre	52.935.33	Delicia del Caguirre
Ylse A. Figueroa de P.	17.869.500	Ylse A. Figueroa de P.
Vergara María	22.353.872	Vergara María
Figueroa Julio Cesar	17.869.537	Figueroa Julio Cesar
Rt José	20.422.504	Rt José
Jorgelina Totolo	29.009.042	Jorgelina Totolo
Figueroa Jorge Raúl	24.643.986	Figueroa Jorge Raúl
Palacios María José	33.628.365	Palacios María José
Calderon Pablo	31.543.883	Calderon Pablo
Figueroa Angel Rosendo	11.515.38	Figueroa Angel Rosendo
SOTO ROMERO	31.283.641	SOTO ROMERO
SOTO SABRINA	34.765.389	SOTO SABRINA
Hector HECTOR	29.244.179	Hector HECTOR
González María	23.634.372	González María
Susana Mariani	10.429.328	Susana Mariani
Mania Teresa Figueroa	17.394.753	Mania Teresa Figueroa

7



CONCEPCIÓN, 30 de Diciembre de 2.009.-

Al

Honorable Consejo Deliberante de la
Ciudad de Concepción

S _____ / _____ D

Ref.: Obstrucción de calle publica.-

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, vecinos del Pasaje continuación de calle 24 de Septiembre, desde calle Sarmiento hacia el este, de esta Ciudad, tienen el agrado de dirigirse a Ud., y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin poner en su conocimiento que, a la fecha, se ha colocado un portón que **obstruye el libre tránsito y circulación en el mencionado lugar, violando así con nuestros derechos consagrados en la Constitución Nacional, y demás normativa vigente.-**

Pedimos se tenga presente que dicho Pasaje, como es de publico conocimiento, ha sido donado por la Sucesión: "Figueroa, Augusto Casto" como calle publica, y que tal situación fue regularizada mediante Ordenanzas N° 320 y 1.456/07 por el H.C.D. de esta Ciudad. Por lo que contamos con los servicios públicos de Alumbrado y Limpieza, etc.-

Por lo que desde ya, **SOLICITAMOS** se tomen medidas urgentes al respecto, para el amparo de nuestros derechos como vecinos.-

En espera de una pronta respuesta favorable, sin más, sirva la presente de atenta nota.-

Elba Roldan 10-245604 Elba Roldan
Fernández, Sandra Johanna 34-950.066 Fernández Sandra
Rosa Velasco 11-380 809 Rosa Velasco
Jose Amador Pung 1094 499

Darwich, José Antonio	33.137.963	Darwich, José
Rosa Angelica Gruedo	3.912.159	Rosa - A. Gruedo
Segundo Goria	35.118.40	Segundo Goria
Guillermo ARMANDO MORENO	21.835.096	Guillermo ARMANDO MORENO
Hector René Nieva	12.674.389	Hector René Nieva
Voz del Valle Santillan	12.854.975	Voz del Valle
Bajonin Nozque	10.787.825	Nozque
Lázquez Lorena Mercedes	29.982.519	Lázquez
Yhadi M. Monje	6.634.728	Monje
Luis E. Dorio	7.005.771	Dorio
Delicia del Esquero	8.293.533	Esquero
Ylse Figueroa R.	17.869.500	Figueroa
Vergara María	22.353.872	Vergara
Gustavo Julio Cesar	17.869.537	Cesar
Rafael José	20.422.504	Rafael
Yorgelina Sotelo	25.009.092	Sotelo
Figueroa Jorge Raúl	24.643.786	Figueroa
Palacios María José	33.628.365	Palacios
Calderrán Pablo	31.543.889	Calderrán
Ángel Angel RESNARD	11.518.372	RESNARD
SOTO ROMERO	31.293.641	SOTO
SOTO SABRINA	34.765.389	SOTO
Herrera Héctor	29.244.179	Herrera
González María	23.634.372	González
Susana Mariani	10.429.328	Susana Mariani
Maria Elena Figueroa	17.394.753	Maria Elena Figueroa



ACTUACION NOTARIAL



N 00602776

1 ACTA DECLARATIVA.- En la ciudad de Concepción,, departamento Chichigasta, Provincia de
2 Tucumán, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil nueve,
3 ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEO, ESCRIBANO PUBLICO, TITULAR DEL
4 REGISTRO 67, comparece la señora MYRIAM ELIZABETH SORIA,DNI. 24.200.764, domiciliada
5 en calle Heredia nº 690,de esta ciudad ,argentina, mayor de edad, persona identificada de conformidad
6 al articulo 1002 inc. C del Codigo Civil, doy fe asi como de que concurre a este acto en su calidad de
7 Abogada Apoderada General para juicios del señor Carlos Alberto Figueroa, DNI. 8.058.574 ,
8 domiciliado en calle Moreno 1890 , de esta ciudad, otorgado por escritura numero ciento dieciséis de
9 fecha siete de Mayo de 2008 pasada por ante la Autorizante, instrumento que en original exhibe en este
10 acto.-Y la Doctora Soria en el carácter invocado expresa : Que solicita mis servicios profesionales
11 para dejar constancia por Acta notarial de la toma de una serie de fotografias que en el día de la fecha
12 realizara en calle 24 de Septiembre a 310metros aproximadamente de calle Sarmiento hacia el Este,
13 en esta Ciudad .En consecuencia y siendo las horas nueve con cuarenta y cinco minutos del día de la
14 fecha me constituyo con la Doctora Soria en calle 24 de Septiembre y fondos del Lawn Tennis Club,
15 de esta Ciudad en un predio donde constato que se esta construyendo una tapia con bloques de
16 cemento en el lado Norte, hay cimientos en el extremo sud-este, de dicha construcción, armazones de
17 columnas de hierro en el frente colocados con cemento, montículos de piedra, arena y de pedazos de
18 ladrillo. En mi presencia la compareciente procede a sacar siete fotografias las que autenticadas por la
19 Autorizante entrego a la requirente.- Las fotografias mencionadas son exhibidas y reconocidas por los
20 señores : Héctor René Nieva, D.N.I. Nº: 12.674.389, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en
21 calle 24 de Septiembre Nº: 707, de esta Ciudad y manifiesta que el día viernes 18 de Diciembre de
22 2009, a horas 15 aproximadamente, en lotes que están al frente de su vivienda, y que pertenecen a la
23 Sucesión de Don Augusto Casto Figueroa, vio a personas desconocidas descargar materiales de
24 construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos del camión Mercedes Benz, Dominio: HVH006,
25 manejado por Manuel René Figueroa Páez. También dice: que observo cuando el Señor Hugo Reina,



ACTUACION NOTARIAL



N 00602776

con domicilio en Remedios de Escalada y Miguel Lillo, de esta Ciudad, trajo ripio en otro camión. Y
que luego comenzaron a cavar cimientos y colocaron columnas. Y que en el transcurso de estos días y
hasta la fecha levantaron una tapia y continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la
sucesión. Durante estos días siempre observo la presencia de la Policía motorizada y de una custodia
notarial. A las personas que realizaron esos trabajos no las conozco, pero que en el lugar siempre ve a:
Nancy Figueroa Páez, Rita María Páez, Jakeline o Jaki Figueroa o Figueroa Páez y Manuel René
Figueroa o Figueroa Páez.- Walter David Lescano, D.N.I. N°: 33.817.700, argentino, soltero, remisero
mayor de edad, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 850, de esta Ciudad, quien manifiesta que
a las horas de la siesta el día 18 de Diciembre de 2009, en el inmueble de la Sucesión de Augusto Casto
Figueroa, ubicado en calle 24 de Septiembre, a unos 320 metros de calle Sarmiento hacia el Este y en
el límite con el Lawn Tennis Club, personas desconocidas comenzaron a descargar materiales de
construcción: piedras, block, arena, ladrillos, hierros, del camión Mercedes Benz, Dominio: HVH006,
manejado por Manuel René Figueroa Páez, además vio al señor Hugo Reina en otro camión
descargando ripio en el mismo lugar. Que cavaron cimientos, colocaron columnas, levantaron una
tapia y continúan cavando cimientos a lo largo del inmueble, cerrando el paso a los vecinos que
siempre utilizaron el pasaje o la calle por que es una vía pública. Las personas que realizaron esos
trabajos no las conoce, pero que en el lugar siempre está: Rita María Páez, y sus hijos Nancy, Jaki y
Manuel René todos de apellido Figueroa o Figueroa Páez. Y agrega que durante 3 o 4 días hubo
policías en el lugar.- Pablo Jacinto Calderón, D.N.I. N°: 31.543.889, argentino, soltero, empleado
mayor de edad, domiciliado en calle 24 de Septiembre N°: 930, de esta Ciudad, quien manifiesta, que
el día 18 de Diciembre de 2009, aproximadamente a horas 15:30, en lotes que están sobre calle 24 de
Septiembre limitando con el Lawn Tennis Club, de esta Ciudad, personas desconocidas comenzaron a
descargar materiales de construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos del camión de René
Figueroa, blanco y amarillo marca Mercedes Benz, Dominio: HVH006, manejado por él. Luego
comenzaron a cavar cimientos y colocaron columnas, y que en estos días levantaron una tapia y



ACTUACION NOTARIAL



N 00602777

continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la sucesión. Que a las personas que realizaron esos trabajos no las conoce, pero siempre están presentes Nancy Figueroa Páez, Rita María Páez, Jakeline o Jaki Figueroa Páez, Manuel René Figueroa Páez, que también vio a la policía motorizada en el lugar, y aclara que no hubo incidentes de ninguna naturaleza.-Héctor Hernán Herrera, D.N.I. N°: 29.244.179, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 850, de esta Ciudad, quien afirma que el día viernes 18 de Diciembre de 2009 antes de salir a trabajar a hors 15:45 vio que en lotes que pertenecen a la Sucesión de Augusto Casto Figueroa, ubicados sobre calle 24 de Septiembre, al final, de esta Ciudad, personas desconocidas descargaron materiales de construcción: piedras, arena, ladrillos, hierros del camión de René Figueroa. Que a la noche observo que ya habían colocaron columnas, y cimientos a continuación del lote del Señor Sepúlveda. Y que durante esos días había policías en el lugar. Que ya levantaron una tapia y, continúan cavando cimientos a lo largo del terreno de la Sucesión. A las personas que realizaron estos trabajos no las conoce, pero en el lugar siempre están Nancy Figueroa Páez, Rita María Jaki Figueroa Páez y Manuel René Figueroa Páez.- Elva del Rosario Roldán, D.N.I. N°: 10.245.604, argentina, soltera, ama de casa, mayor de edad, domiciliada en calle 24 de Septiembre N°: 707, de esta Ciudad, quien manifiesta que el día viernes 18 de Diciembre de 2009, a Horas 15 aproximadamente, en lotes que están al frente a su domicilio, y que pertenecen a la Sucesión de Don Augusto Casto Figueroa, ubicados sobre calle 24 de Septiembre colindando con el Lawn Tennis Club, personas que desconoce comenzaron a descargar materiales de construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos y otros del camión Blanco con caja amarilla de Manuel René Figueroa Páez, manejado por él, Dominio: HVH 006. Además dice que vio al señor Hugo Reina, domiciliado en Remedios de Escalada y Miguel Lillo, de esta Ciudad, que traía ripio en otro camión. Que luego cavaron cimientos y colocaron columnas, y hasta hoy le cerraron el paso a la vía pública: calle 24 de Septiembre. Que levantaron una tapia, y continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la sucesión. A las personas que realizaron estos trabajos no las conoce, pero en el lugar dan instrucciones Nancy Figueroa Páez, Rita



ACTUACION NOTARIAL



N 00602777

María Páez, Jakeline o Jaki Figueroa Páez, Manuel René Figueroa Páez. Que durante esos días
también estuvo la policía motorizada y una consigna policial.- También coincide con estos relatos la
señora Miriam Cristina Saracho, DNI. / / / / , Argentina, mayor de edad, domiciliada en calle/
Antártida Argentina sin número, de esta Ciudad, y reconoce las fotografías que se le exhiben en este/
acto al igual de todos los nombrados más arriba.- LEIDA Y RATIFICADA que fue firma la
compareciente y los señores : Héctor René Nieva, Walter David Lescano, Héctor Hernán Herrera, Elva
del Rosario Roldan, Pablo Jacinto Calderón y Miriam Cristina Saracho , de conformidad por ante mi
doy fe.- Sellos N 00602776 y N 00602777.- Testes : cuenta y cuenta
validos - N o Vale -

Nieva Héctor René
12674389

24.200.764.

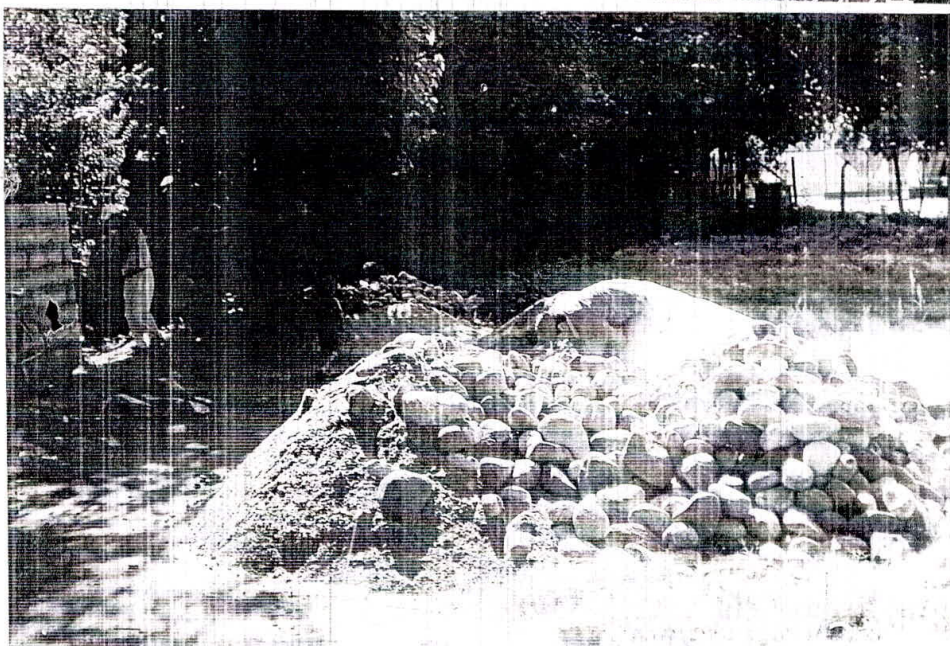
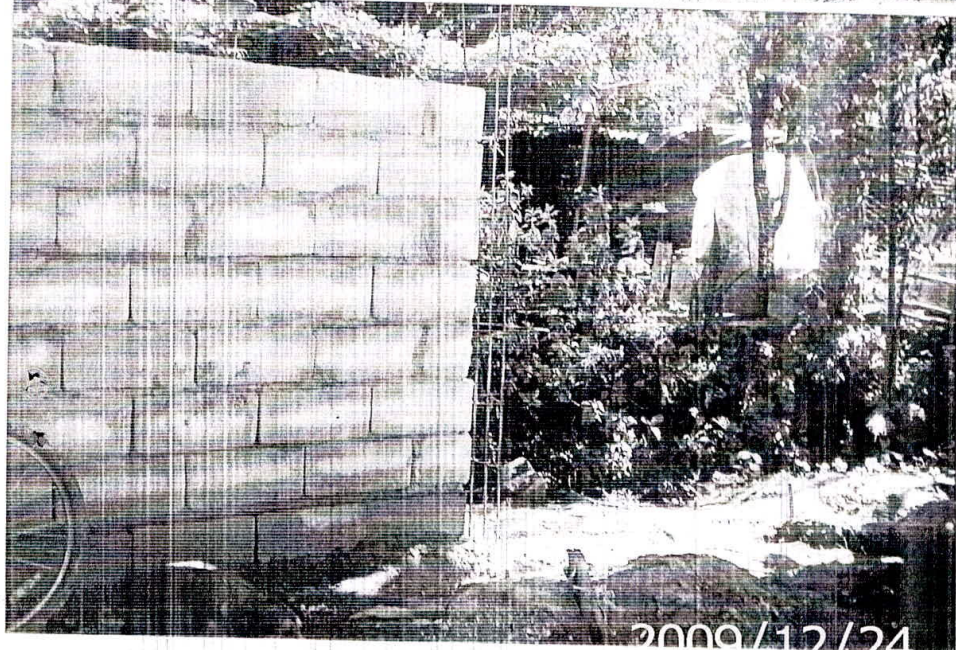
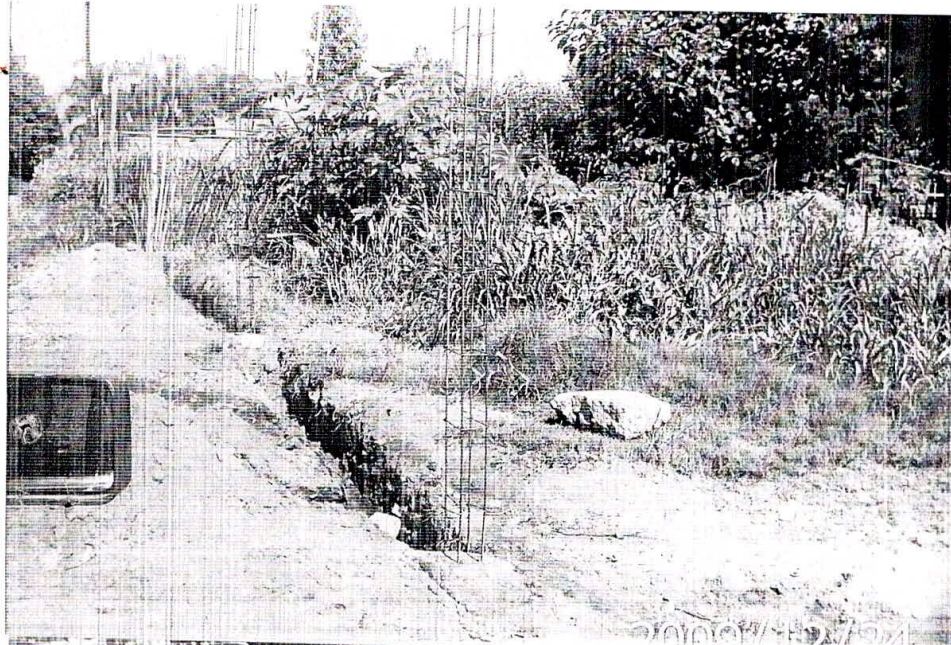
DNI 29244179

Elva Roldan
10-245604

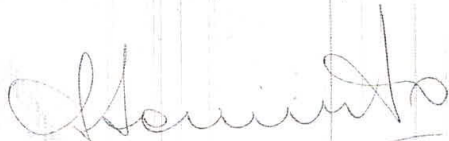
31543889.

33817700

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

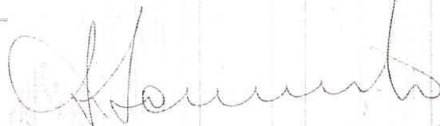


CERTIFICO: Que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta Notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-



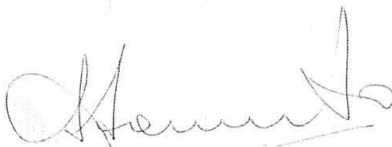
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Herrero', written over a horizontal line.

CERTIFICO: que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta Notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-



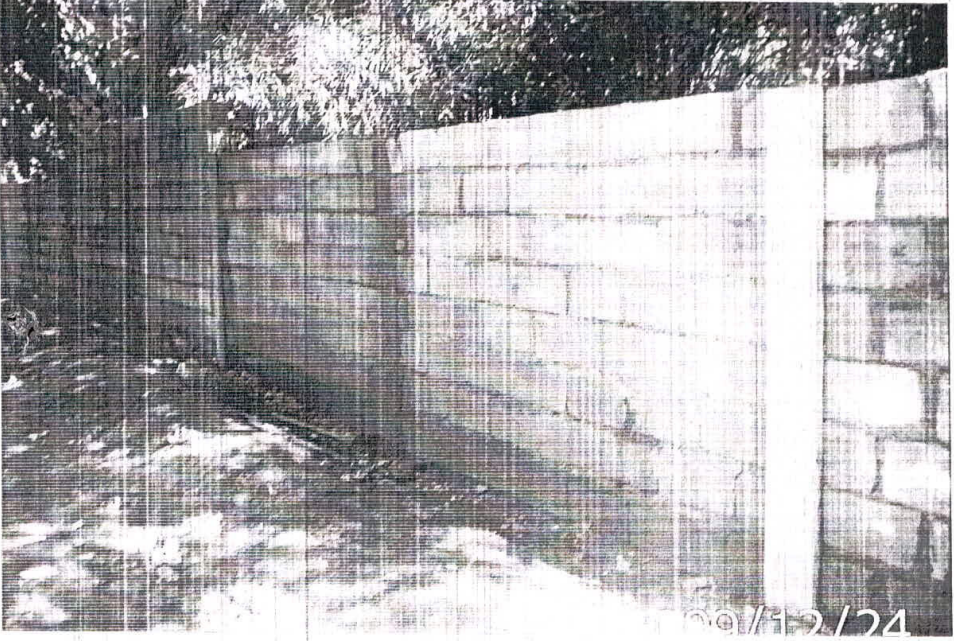
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Herrero', written over a horizontal line.

CERTIFICO: que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta Notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-

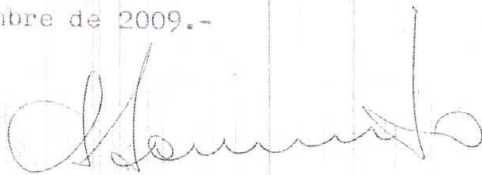


A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Herrero', written over a horizontal line.

4

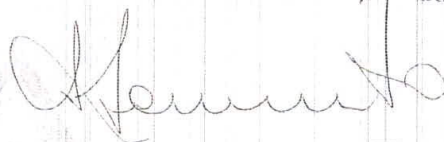


CERTIFICO: Que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta Notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Hernando', written over a faint horizontal line.

CERTIFICO: Que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta Notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Hernando', written over a faint horizontal line.

CERTIFICO: Que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia y corresponde a Acta notarial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tucumán, 24 de Diciembre de 2009.-

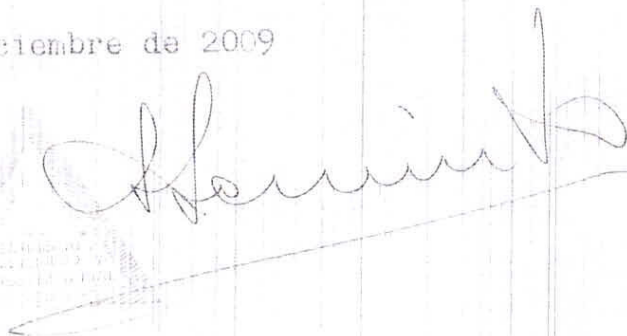


A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Hernando', written over a faint horizontal line.

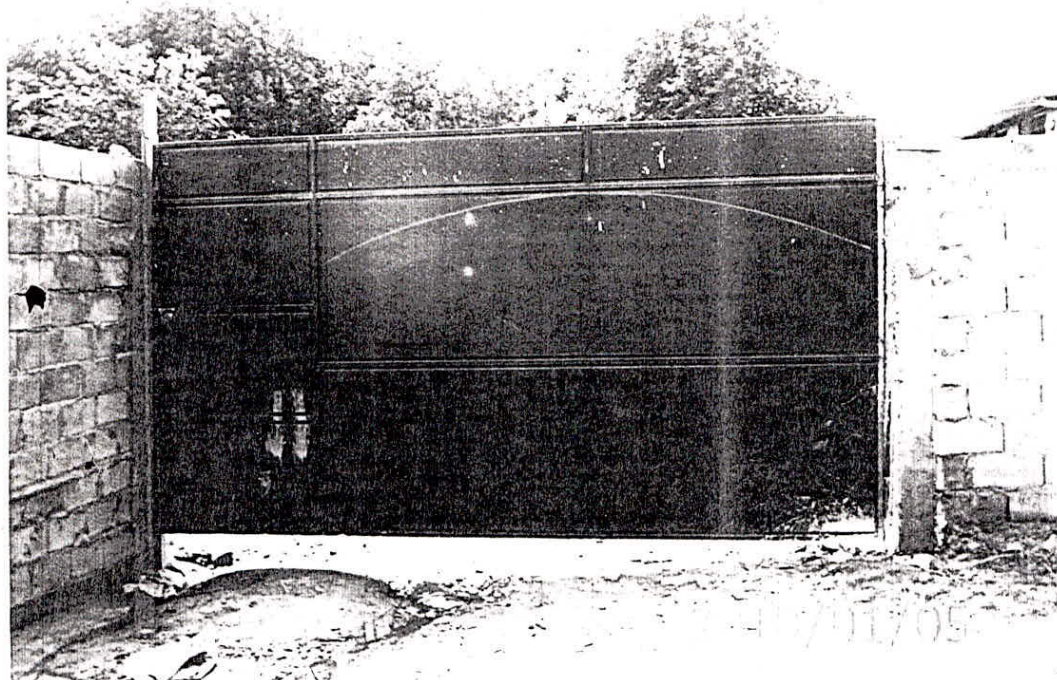
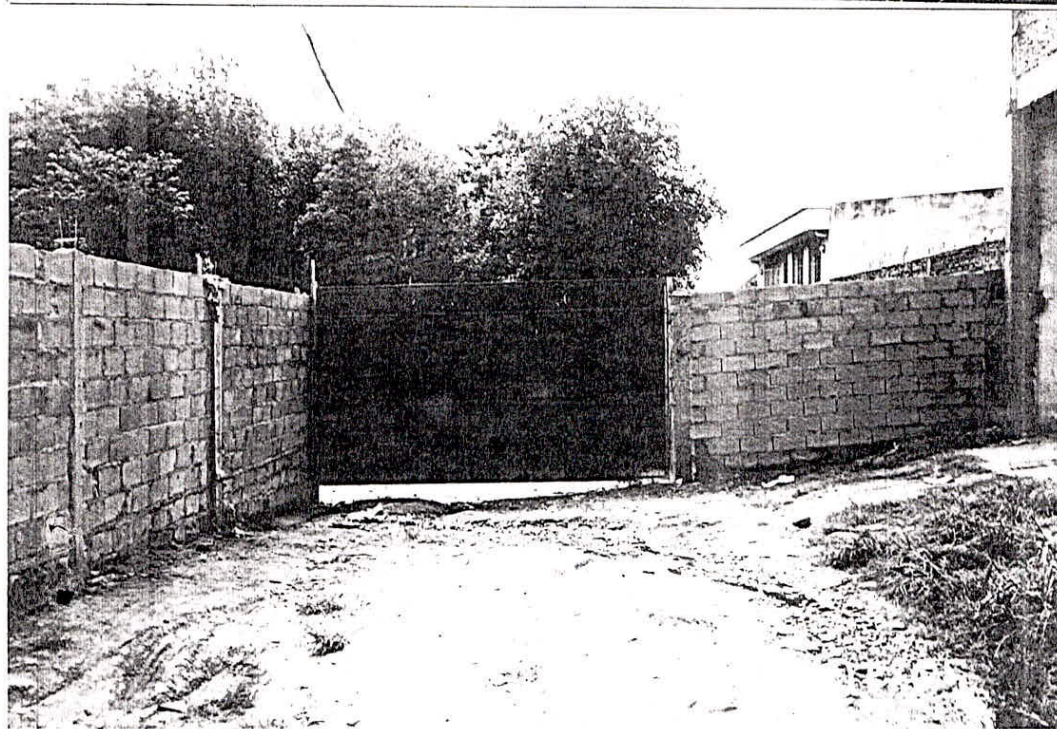
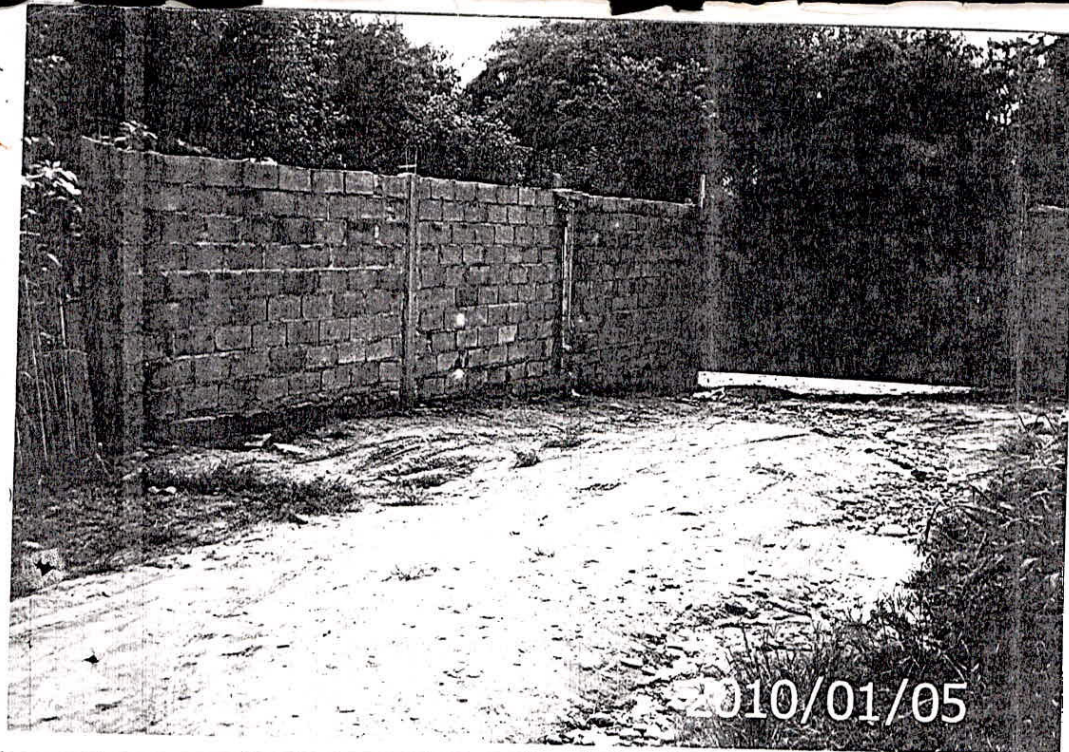
12



CERTIFICO : Que la presente fotografia ha sido
tomada en mi presencia y corresponde a Acta No 0
Larial de fecha 24/12/2009, doy fe. Concepcion, Tu-
cuman, 24 de Diciembre de 2009

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "C. Benítez", is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text and a central emblem.

13



----Certifico que la presente fotografia ha sido tomada en mi presencia en fecha 05 de Enero de 2.010--
Concepción, Tucumán, 05 de Enero de 2.010. Sellado--
repuesto por declaración jurada.-----

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. P. Bunt', written over a horizontal line.

Certifico que la presente Fotografía ha sido tomada en mi presencia en fecha 05 de Enero de 2010. Concepción, Tucumán, 05 de Enero de 2010. Sellado de Ley Repuesto por Declaración Jurada.-----

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. P. Bunt', written over a horizontal line.

-----Certifico que la presente fotografía ha sido tomada en mi presencia en fecha 05 de Enero de 2.010. Concepción, Tucumán, 05 de Enero de 2.010. Sellado repuesto por declaración jurada.-----

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. P. Bunt', written over a horizontal line.



02/57-13

Centro Judicial Concepción

JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES PRIMERA

INCIDENTE

EXPTE. N°: 02/57-13.-

FECHA DE INICIO: 28/12/09

ACTOR: FIGUEROA AUGUSTO CASTO

S/SUCESION

DEMANDADO:

(Incidente de Incumplimiento de Medida
Cautelar)

JUEZ: Dra. Sara Nilda Valverde

SECRETARIA: Dra. Maria Elisa Gallo



El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL, del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc)..... de..... 2009

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1° Nom.
Centro Judicial Concepción

15

SOLICITO INTIMACIÓN y OTROS con HABILITACIÓN de DÍAS y HORAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1ª NOM.-

JUICIO: "Figueroa, Augusto Casto S/ Sucesión" (Incidente de Medida Cautelar:
Prohibición de Innovar".-



MYRIAM E. SORIA, por la Representación Legal que ejerzo en autos del Administrador Definitivo de esta Sucesión: Carlos A. Figueroa, a V.S. con merecido respeto digo:

I - SOLICITO INTIMACIÓN.-

Que vengo por este acto a poner en conocimiento de este Juzgado, que la Medida de No Innovar ordenada en autos, **NO ESTÁ SIENDO CUMPLIDA** por las personas a quien está dirigida a saber: Manuel René Figueroa, Nancy Graciela Figueroa Páez y Rita María Páez, pese a que ellos están debidamente notificados.-

Ello es así, por cuanto los nombrados, continúan a la fecha realizando actos que modifican de hecho y de derecho la situación respecto del inmueble de la Sucesión sito sobre pasaje o calle 24 de Septiembre, en franca DESOBEDIENCIA JUDICIAL a lo dispuesto por V.S. en la medida mencionada.-

Tal circunstancia me lleva a comparecer ante V.S. y **SOLICITARLE** tenga a bien INTIMAR a los mencionados precedentemente para que de inmediato CESEN en sus actos, bajo apercibimiento de la correspondiente aplicación de las sanciones conminatorias, previstas en el Art. 42 de nuestro Código de Rito, y se libre el oficio de estilo a la Policía de la Ciudad de Concepción para que se designe custodia policial durante 48 Hs. a fin de que se haga cumplir la Medida de No Innovar ordenada en estas actuaciones.-

Pido se tenga presente que si bien la Medida Cautelar fue apelada por la contraparte, al ser una cautelar NO tiene efecto suspensivo, por ende debe cumplirse fielmente hasta tanto recaiga sentencia de la Excm. Cámara que dirima la cuestión, ello de conformidad al Art.231 del C. p. C. y C.-

Atento a la proximidad de la feria judicial, y la imposibilidad de realizar cualquier otro acto con eficacia suficiente para evitar que los nombrados

continúen con su actitud, SOLICITO que este requerimiento se decrete con EXPRESA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS y se notifique en el domicilio real la INTIMACIÓN solicitada a Manuel Rene Figueroa, Rita María Páez, ambos con domicilio en calle Sarmiento N°: 97 de esta Ciudad, y Nancy Graciela Figueroa Páez, domiciliada en Dr. Rosales N°: 86 también de esta Ciudad; y se confeccione, también con EXPRESA HABILITACIÓN de DÍAS y HORAS el oficio requerido, todo ello en mérito a la gravedad de los hechos denunciados, por cuanto los citados están tomando posesión del inmueble de la sucesión, mediante esta desobediencia judicial.-

II - HECHOS.-

Al solo efecto de **bien fundar este requerimiento**, en este mismo acto informo a V.S. que el día 18 de Diciembre de 2009, esta parte tomó conocimiento de nuevos actos de turbación de los nombrados, en los últimos lotes que pertenecen a la Sucesión, ubicados al final del inmueble de calle 24 de Septiembre, los que colindan con el Lawn Tennis Club, de esta Ciudad. Estos actos consisten en excavaciones, cimientos, colocación de columnas, construcciones de una tapia de bloques, y continúan llevando más materiales al lugar, lo que indica a las claras que durante la feria judicial terminaran de construir y tomar el inmueble. **Pido se tenga presente la rapidez con la que se ha construido en estos nueve días.** Además esta construcción impide el libre paso y uso de los vecinos de la vía pública que es el mismo pasaje o calle 24 de Septiembre.-

Prueba de todo lo expuesto es el Acta Notarial que se adjunta, de la Escribana Clara Sarmiento de Arnedo, quien constató el estado del inmueble, las excavaciones, los cimientos, la colocación de las columnas, la construcción de la tapia, y los demás materiales que se encuentran en el lugar a fin de continuar con construcción. Asimismo se sacaron en su presencia siete tomas fotográficas que se encuentran debidamente certificadas por la misma notaria. En la misma acta se toman declaraciones testimoniales de vecinos del lugar que narran en detalle lo sucedido desde el 18 de Diciembre de 2009 a la fecha.-

Informo además V.S., que desconozco con que argumentos y bajo que forma jurídica, se ha solicitado por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IVa. Nom, una consigna policial que permaneció en el inmueble durante todos los actos de turbación. Y esto también es un acto de desobediencia judicial, utilizados para **modificar el estado de hecho y de derecho del inmueble del sucesorio, ya que si hay delitos o peligro alguno en el inmueble, los nombrados NO tiene la capacidad jurídica suficiente para denunciar ante la autoridad respectiva ningún hecho delictivo**, ya que las tres personas mencionadas son terceros frente a esta sucesión.

16

Téngase presente que el único heredero en esta sucesión era Manuel René Figueroa, pero él ha cedido mediante Escritura Pública N°: 329 de fecha 18/12/2006 a Guirín Oscar Orrillo su calidad de tal, y su concubina (Rita M. Páez) y su hija (Nancy Figueroa Páez) tampoco son herederas. Adjunto copia de la escritura de cesión que obra en el expediente de la Sucesión.-

Por lo dicho, SOLICITO también se libere el oficio respectivo a la mencionada Fiscalía a fin de que tome razón de la existencia y los términos de la Medida de No Innovar ordenada en autos.-

III - SOLICITO FORMACIÓN DE INCIDENTE.-

Atento a que V.S. esta desprendida de la causa por estar en curso la sustanciación del Recurso de Apelación ante la Excm. Cámara, por este acto **SOLICITO la respectiva formación del incidente** al solo efecto de que se pueda realizar la **intimación y los oficios solicitados**. Adjunto copias de las piezas judiciales pertinentes.-

IV - PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, **SOLICITO con EXPRESA HABILITACIÓN de DÍAS y HORAS:**

1) Se forme el incidente respectivo, a fin de realizar la intimación y los oficios requeridos.-

2) Se INTIME a los nombrados precedentemente para que de inmediato CESEN en sus actos, bajo apercibimiento de la correspondiente aplicación de las sanciones conminatorias, previstas en el Art. 42 de nuestro Código de Rito.-

3) Se libere el oficio de estilo a la Policía de la Ciudad de Concepción para que se designe custodia policial durante 48 Hs., a fin de que se haga cumplir la Medida de No Innovar ordenada en estas actuaciones.-

4) Se libere el oficio respectivo a la mencionada Fiscalía a fin de que tome razón de la existencia y los términos de la Medida de No Innovar ordenada en autos.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD,
POR SER JUSTICIA.-

MYRIAM FIGUEROA
APODOGADA
MAT. P.R.C.E. N° 739 (C.A.S.)
MAT. P.R.C.E. N° 4991 (C.A.T.)
C.R.U.N. N° 27.879.929

2

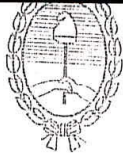
Recibido hoy 28 de Diciembre de 2009
Siendo horas 8:17, adjuntados en 24
copias certificadas de acta nota
y 7 fotografías originales (reversados en caja fuerte).


Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) 30 de Diciembre de 2009

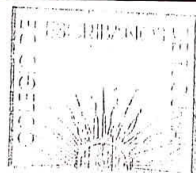

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

1 ACT
2 Tuc
3 ante
4 REG
5 en c
6 al ar
7 Abo
8 dom
9 fecha
10 acto.
11 para
12 reali
13 en es
14 fecha
15 de c
16 ceme
17 colur
18 ladril
19 Auto
20 señor
21 calle
22 2009
23 Suce
24 const
25 mane

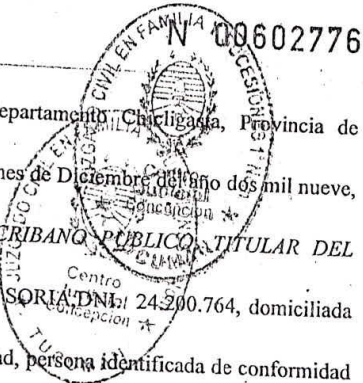


ACTUACION NOTARIAL

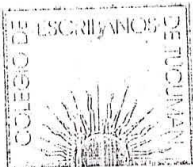
[Firma manuscrita]



17



1 ACTA DECLARATIVA.- En la ciudad de Concepción,, departam~~ento~~to, ~~Chiliga~~da, Provincia de
2 Tucumán, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil nueve,
3 ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO, ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL
4 REGISTRO 67, comparece la señora MYRIAM ELIZABETH SORIA DNI 24.200.764, domiciliada
5 en calle Heredia n° 690, de esta ciudad ,argentina, mayor de edad, persona identificada de conformidad
6 al artículo 1002 inc. C del Código Civil, doy fe así como de que concurre a este acto en su calidad de
7 Abogada Apoderada General para juicios del señor Carlos Alberto Figueroa, DNI. 8.058.574 ,
8 domiciliado en calle Moreno 1890 , de esta ciudad, otorgado por escritura numero ciento dieciséis de
9 fecha siete de Mayo de 2008 pasada por ante la Autorizante, instrumento que en original exhibe en este
10 acto.-Y la Doctora Soria en el carácter invocado expresa : Que solicita mis servicios profesionales
11 para dejar constancia por Acta notarial de la toma de una serie de fotografías que en el día de la fecha
12 realizara en calle 24 de Septiembre a 310 metros aproximadamente de calle Sarmiento hacia el Este,
13 en esta Ciudad .En consecuencia y siendo las horas nueve con cuarenta y cinco minutos del día de la
14 fecha me constituyo con la Doctora Soria en calle 24 de Septiembre y fondos del Lawn Tennis Club,
15 de esta Ciudad en un predio donde constato que se esta construyendo una tapia con bloques de
16 cemento en el lado Norte, hay cimientos en el extremo sud-este, de dicha construcción, arnazones de
17 columnas de hierro en el frente colocados con cemento, montículos de piedra, arena y de pedazos de
18 ladrillo. En mi presencia la compareciente procede a sacar siete fotografías las que autenticadas por la
19 Autorizante entrego a la requirente.- Las fotografías mencionadas son exhibidas y reconocidas por los
20 señores : Héctor René Nieva, D.N.I. N°: 12.674.389, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en
21 calle 24 de Septiembre N°: 707, de esta Ciudad y manifiesta que el día viernes 18 de Diciembre de
22 2009, a horas 15 ,aproximadamente, en lotes que están al frente de su vivienda, y que pertenecen a la
23 Sucesión de Don Augusto Casto Figueroa, vio a personas desconocidas descargar materiales de
24 construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos del camión Mercedes Benz, Dominio: HVH006,
25 manejado por Manuel René Figueroa Páez. También dice: que observo cuando el Señor Hugo Reina,



ACTUACION NOTARIAL



N 00602776

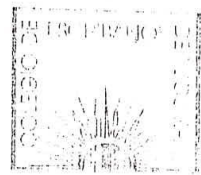
con domicilio en Remedios de Escalada y Miguel Lillo, de esta Ciudad, trajo ripio en otro camión. Y que luego comenzaron a cavar cimientos y colocaron columnas. Y que en el transcurso de estos días y hasta la fecha levantaron una tapia y continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la sucesión. Durante estos días siempre observo la presencia de la Policía motorizada y de una custodia policial. A las personas que realizaron esos trabajos no las conozco, pero que en el lugar siempre ve a: Nancy Figueroa Páez, Rita María Páez, Jakeline o Jaki Figueroa o Figueroa Páez y Manuel René Figueroa o Figueroa Páez.- Walter David Lescano, D.N.I. N°: 33.817.700, argentino, soltero, remisero mayor de edad, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 850, de esta Ciudad, quien manifiesta que en horas de la siesta el día 18 de Diciembre de 2009, en el inmueble de la Sucesión de Augusto Casto Figueroa, ubicado en calle 24 de Septiembre, a unos 320 metros de calle Sarmiento hacia el Este y en el límite con el Lawn Tennis Club, personas desconocidas comenzaron a descargar materiales de construcción: piedras, block, arena, ladrillos, hierros, del camión Mercedes Benz, Dominio: HVH006, manejado por Manuel René Figueroa Páez, además vio al señor Hugo Reina en otro camión descargando ripio en el mismo lugar. Que cavaron cimientos, colocaron columnas, levantaron una tapia y continúan cavando cimientos a lo largo del inmueble, cerrando el paso a los vecinos que siempre utilizaron el pasaje o la calle por que es una vía pública. Las personas que realizaron esos trabajos no las conoce, pero que en el lugar siempre está: Rita María Páez, y sus hijos Nancy, Jaki y Manuel René todos de apellido Figueroa o Figueroa Páez. Y agrega que durante 3 o 4 días hubo policías en el lugar.- Pablo Jacinto Calderón, D.N.I. N°: 31.543889, argentino, soltero, empleado mayor de edad, domiciliado en calle 24 de Septiembre N°: 930, de esta Ciudad, quien manifiesta, que el día 18 de Diciembre de 2009 aproximadamente a horas 15:30, en lotes que están sobre calle 24 de Septiembre limitando con el Lawn Tennis Club, de esta Ciudad, personas desconocidas comenzaron a descargar materiales de construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos del camión de René Figueroa, blanco y amarillo marca Mercedes Benz, Dominio: HVH006, manejado por él. Luego comenzaron a cavar cimientos y colocaron columnas, y que en estos días levantaron una tapia y



1 conti
2 reali
3 Páez
4 mot
5 D.N.
6 Sept
7 salir
8 ubica
9 mate
10 noch
11 Sepú
12 cava
13 las c
14 Man
15 de c
16 mani
17 al fr
18 sobr
19 come
20 cami
21 006.
22 de c
23 hast
24 cont
25 reali
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

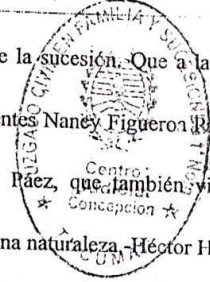


ACTUACION NOTARIAL



16

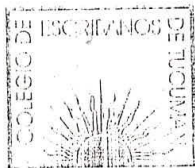
N° 00602777



1 continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la sucesión. Que a las personas que
2 realizaron esos trabajos no las conoce, pero siempre están presentes Nancy Figueroa Páez, Rita María
3 Páez, Jakeline o Jaki Figueroa Páez, Manuel René Figueroa Páez, que también vio a la policía
4 motorizada en el lugar, y aclara que no hubo incidentes de ninguna naturaleza. Héctor Hernán Herrera,
5 D.N.I. N°: 29.244.179, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con domicilio en calle 24 de
6 Septiembre N°: 850, de esta Ciudad, quien afirma que el día viernes 18 de Diciembre de 2009 antes de
7 salir a trabajar a hors 15:45 vio que en lotes que pertenecen a la Sucesión de Augusto Casto Figueroa,
8 ubicados sobre calle 24 de Septiembre, al final, de esta Ciudad, personas desconocidas descargaron
9 materiales de construcción: piedras, arena, ladrillos, hierros del camión de René Figueroa. Que a la
10 noche observo que ya habían colocaron columnas, y cimientos a continuación del lote del Señor
11 Sepúlveda. Y que durante esos días había policías en el lugar. Que ya levantaron una tapia y continúan
12 cavando cimientos a lo largo del terreno de la Sucesión. A las personas que realizaron estos trabajos no
13 las conoce, pero en el lugar siempre están Nancy Figueroa Páez, Rita María Jaki Figueroa Páez y
14 Manuel René Figueroa Páez.- Elva del Rosario Roldán, D.N.I. N°: 10.245.604, argentina, soltera, ama
15 de casa, mayor de edad, domiciliada en calle 24 de Septiembre N°: 707, de esta Ciudad, quien
16 manifiesta que el día viernes 18 de Diciembre de 2009, a Horas 15 aproximadamente, en lotes que están
17 al frente a su domicilio, y que pertenecen a la Sucesión de Don Augusto Casto Figueroa, ubicados
18 sobre calle 24 de Septiembre colindando con el Lawn Tennis Club, personas que desconoce
19 comenzaron a descargar materiales de construcción: arena, piedras, block, hierros, ladrillos y otros del
20 camión Blanco con caja amarilla de Manuel René Figueroa Páez, manejado por él, Dominio: HVH
21 006. Además dice que vio al señor Hugo Reina, domiciliado en Remedios de Escalada y Miguel Lillo,
22 de esta Ciudad, que traía ripio en otro camión. Que luego cavaron cimientos y colocaron columnas, y
23 hasta hoy le cerraron el paso a la vía pública: calle 24 de Septiembre. Que levantaron una tapia, y
24 continúan cavando cimientos a lo largo de los últimos lotes de la sucesión. A las personas que
25 realizaron estos trabajos no las conoce, pero en el lugar dan instrucciones Nancy Figueroa Páez, Rita



4



ACTUACION NOTARIAL



N 00602777

Maria Páez, Jakeline o Jaki Figueroa Páez, Manuel René Figueroa Páez. Que durante esos días también estuvo la policía motorizada y una consigna policial.- También coincide con estos relatos la señora Miriam Cristina Saracho, DNI/ / / / , argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Antártida Argentina sin huésped, de esta Ciudad, y reconoce las fotografías que se le exhiben en este acto al igual de todos los nombres que aparecen.- LEIDA Y RATIFICADA que fue firma la compareciente y los señores : Héctor René Nieva, Walter David Lescano, Héctor Hernán Herrera, Elva del Rosario Roldan, Pablo Jacinto Calderón y Miriam Cristina Saracho , de conformidad por ante mi , doy fe.-Sellos N 00602776 y N 00602777.-

Tertulo : cuenta y cuenta
validos - No Vale -

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) 30 de mayo de 2008

NIEVA Hector Rene

12674389

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepcion

24.200.764

DNI 29244179

Elva Roldan

10-245604

31543889

33817700

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) 28 de mayo de 2008



CON EL
PROHI

SR. JUL
JUICIO

del foro

CARL
condici

Poder
07/05/
esta ci
reprod
Figueroa

Chefin

calida
caráct
interv

causa

19

CON EXPRESA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS SOLICITO
PROHIBICIÓN DE INNOVAR.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1ª NOM.-

JUICIO: "Figueroa, Augusto Casto S/ Sucesión".-



MARÍA TERESA ZERRIZUELA y MYRIAM E. SORIA, Abogados
del foro local, ante V.S. comparecemos y respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA.-

Que somos Apoderadas Legales de ERNESTO RAÚL FIGUEROA y
CARLOS ALBERTO FIGUEROA, ambos herederos de esta sucesión y demás
condiciones personales que constan en autos.-

Nuestras facultades para intervenir en tal calidad surge de la copia del
Poder General para Juicios otorgado mediante Escritura Pública N°: 116, de fecha
07/05/08, pasada por ante la Escribana Pública Clara Silvia Sarmiento de Arnedo, de
esta ciudad. Dicho mandato se encuentra vigente a la fecha y la copia acompañada es
reproducción fiel de su original, revocando en el mismo acto el Sr. Ernesto R.
Figueroa el poder que oportunamente le concedió a la Dra. Cheín.-

A los efectos legales correspondientes solicito se notifique a la Dra.
Cheín de la revocación de su mandato.-

Asimismo, el Sr. Carlos A. Figueroa otorga el mencionado poder en su
calidad de heredero y de Administrador Definitivo de la Sucesión del título, y en tal
carácter y representación nos apersonamos y solicitamos la correspondiente
intervención de ley.-

II.- DOMICILIO PROCESAL.-

Constituimos domicilio "ad-litem", a todos los fines procesales de la
causa en Casilla de Notificaciones N°: 751. Pido se tenga presente.-

III.- SOLICITO PROHIBICIÓN DE INNOVAR.-

En el carácter invocado y por expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos por este acto a **SOLICITAR** con **EXPRESA HABILITACIÓN** de días y horas hábiles, se nos conceda la Medida Cautelar: Prohibición de Innovar respecto de la **TOTALIDAD** del Patrimonio de esta sucesión, y en especial sobre el inmueble ubicado en Pasaje S/ Nombre, (continuación de calle 24 de Septiembre), de esta ciudad, a fin de que todos y cada uno de los herederos y terceros interesados y/o adquirentes, se abstengan de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y de derecho de existente al presente. Ello, de conformidad al Art. 239, 240, 226 sgtes. y cdtes. del C. P. C. y C., y en mérito a los fundamentos fácticas y jurídicos que aquí exponemos:

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS.-

El sustento fáctico que da origen y viabilidad a la solicitud de la presente cautelar son los numerosos actos de disposición realizados por el heredero Manuel René Figueroa, sobre bienes que son propiedad de esta sucesión. Actos, estos que lesionan y menoscaban gravemente el **PATRIMONIO** de la sucesión y **Derecho de Propiedad** del resto de los herederos.-

Por otra parte, dicho actos se realizan fuera del marco legal de esta sucesión, ya que se llevan a cabo sin autorización ni conocimiento del Juez del sucesorio, ni por el Administrador Definitivo, sino que se realizan sin consentimiento de los demás herederos, y en calidad de dueños o propietario de inmuebles que solo le pertenecen a la sucesión, por lo tanto se configura el tipo penal descripto para la **ESTAFA**, ya que nadie puede transmitir derecho más extensos de los que posee, dando así, origen a la causa penal respectiva, y a la pertinente Acción de Amparo. Adjunto copias.-

Tenga presente V.S. que el heredero, conforme a las numerosas ventas que ha realizado, ha excedido ampliamente el marco de los derechos hereditarios que oportunamente le pudieran corresponder en esta sucesión, es decir que vendió más allá de su porción hereditaria en detrimento de los derechos del resto de los herederos. En aquí el peligro de la frustración de los derechos hereditarios y la razón de la urgencia de esta medida solicitada con expresa habilitación de días y horas.-

En este orden de ideas, la estafa aludida no solo se perpetró frente a terceros adquirentes de buena fe, quienes deberán ir en salvaguarda de sus derechos por la vía y forma que corresponde, sino que se consumó en fraude y perjuicio de la misma sucesión.-

Asimismo, ponemos a conocimiento de este Juzgado que el día 05/05/08, el heredero Ernesto R. Figueroa, procuró, en el ejercicio de la defensa de sus derecho hereditarios, impedir que una Sra. Rodríguez colocara postes y cercara una porción del inmueble ubicado en el Pasaje S/Nombre (continuación de calle 24 de Septiembre), sin resultados positivos, puesto que el día 07/05/08 se realizó una construcción sobre dicha porción, tal como se observa en las fotografías que se acompañan, configurándose así el delito de usurpación en el supuesto que su posesión sea ilegítima, cuestión esta que se dilucidará en sede penal.-

Es por ello que esta parte considera, que los hechos narrados conforman los recaudos legales exigidos por Art. 226 Procesal, a saber: el peligro de frustración de los derechos adquiridos en el marco de este sucesorio y la razón de urgencia de la medida está dada en pos de preservar el patrimonio de esta sucesión. Y la verosimilitud del derecho que le asiste a los solicitantes, está dada para uno en su calidad de heredero (Ernesto R. Figueroa) y para otro, como Administrador Definitivo de esta sucesión, y en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, Art. 721 y 722 del digesto procesal local.-

Por todo lo expuesto, es de imperiosa necesidad que este Juzgado, mediante la cautelar solicitada, preserve los derechos de esta sucesión y los de sus herederos ya que los mismos se encuentran en peligro inminente de pérdida, por cuanto existen delitos penales (estafa y usurpación) en fraude y detrimento de la sucesión del título. Tenga presente V.S. que ni el inicio de las respectivas causas penales ni la acción de amparo impetrada, ha puesto freno al actuar fraudulento del heredero Manuel R. Figueroa, es por ello que consideramos que esta será la vía más IDÓNEA para el mencionado heredero y terceros interesados y/o adquirentes, cesen y se abstengan de seguir realizando dichos actos de disposición, y todo otro acto que modifique el estado de hecho y de derecho respecto de patrimonio del sucesorio.-

V - OFREZCO PRUEBA.-

A los fines de ajustar esta medida cautelar a los extremos legales exigidos, dejamos desde ya ofrecida la siguiente prueba instrumental:

1. Escritura de poder general para Juicios, 01 fs.-
2. Denuncia Policial que le da origen a la causa penal caratulada: "Una tal Sra. Rodríguez S/ Usurpación", que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal, de la Ia. Nom. en 01fs.-
3. Cuatro fotografías que acreditan la construcción realizada el 07/05/08 sobre el inmueble de la sucesión, por terceros denunciados en la causa penal precedentemente mencionada.-
4. Copia simple de la iniciación de la causa penal caratulada: "Figueroa, Manuel René y otros S/ Estafa y otros delitos", radicada en la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IVa. Nom, en 01 fs.-
5. Copia simple de la acción de Amparo caratulada: "Figueroa, Raúl Ernesto S/ Acción de Amparo, que tramita por ante el Juzgado Civil Y Comercial Común, de la Ia. Nom., en 03 fs-
6. Cuatro Boletos de Compraventa realizadas por el Sr. Manuel R. Figueroa, en calidad de dueño del inmueble que le pertenece a la sucesión, en 09 fs.-
7. Contratos de Tenencia Precaria y de Compraventa de Derechos y Acciones Posesorios, realizados por Manuel R. Figueroa en calidad de propietario de un inmueble de la sucesión, sito en la localidad de La Merced, Dpto.: Paclín, Provincia de Catamarca, en tres fs.-
8. Croquis presentado ante la Municipalidad de Concepción, donde el Sr. Manuel R. Figueroa se atribuye la calidad de dueño sobre el inmueble de la sucesión, 03 fs.-
9. Servidumbre de Paso otorgada por el Sr. Manuel R. Figueroa en calidad de dueño del inmueble de la sucesión, 03 fs.-
10. Acta de Constatación y de Matrimonio en 04 fs.-
11. Acta Judicial en la que el Sr. Manuel R. Figueroa y la Sra. Rita María Páez, se califican como poseedores a título de dueño. 01, 63 fs. -

Resérvese ORIGINALES en Caja de Seguridad del Juzgado y exímanse de las copias de ley por el volumen de las mismas.

VI - DERECHO INVOCADO.

Como fundamento de derecho de la pretensión que esta parte intenta, se menciona el siguiente plexo normativo:

consti
ley.-

Innov

acom

expro

no hay

honda hora

er Pol

uajo

fs,

a

esta

Secu

- Arts. 239, 240, 226, sgtés. y cdtes.; Arts.: 721, 722 del Digesto Procesal Civil y Comercial local.-
- Jurisprudencia, Doctrina concordante y aplicación de los principios de Derecho Natural, Sana Crítica y Sentido Común.-



VII - PETITORIO.

Por lo precedentemente expuesto a V.S. pido:

1. Se nos tenga por presentadas en el carácter invocado, por constituido el domicilio procesal, y se nos otorgue la correspondiente intervención de ley.-
2. Se tenga por iniciada la presente medida cautelar de Prohibición de Innovar, formándose el respectivo el incidente por cuerda separada.-
3. Se tenga por ofrecida y agregada la prueba documental que se acompaña.-
4. Y se haga lugar a la esta cautelar en todos sus términos, con expresa habilitación de días y horas hábiles, e imposición de costas.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD,
POR SER JUSTICIA.-

El Funcionario Judicial que Suscribe CERTIFICA que la presente copia es FIEL del Original que en su respectiva tengo a la Vista. DOY FE, Secretario de Concepción (Tuc) *[Signature]*

MARIA TERESA ZERRIZUELA
ABOGADO
C.A.S. N° 27 L° 1 - F° 31
C.S.J.N. Tomo 99 - F° 528

Myriam Elisa Gallo Sonia
C.A.S. N° 17 L° 1 - F° 20
C.A.T. N° 11 L° 1 - F° 482
C.S.M. N° 97 - F° 939

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

[Handwritten notes:]
... 14 ...
... 12:35 ...
... 4 Fotografías (Reservadas en copia fuente) ...
... 31 fs, con copia de librito, tasa de justicia \$7.00 -
a cupulo 15/5/08

Esta firma pertenece a la
Secretaria Marta Bravo Saccone.

[Signature]
Dra. María Elisa Gallo
Prosecretaria
Juz. de Fam. y Suc. de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

Nota fº 22vele

JUICIO: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESIÓN (Inc. Promovido por las letradas Maria T. Zerrizuela y Miriam E. Soria).- *oe fere*

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES la. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 486	AÑO 2.008

CONCEPCION, MAYO 30 DE 2.008.-



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver lo solicitado por las letradas Maria Teresa Zerrizuela y Miryam Elizabeth Soria, apoderadas Ernesto Raúl Figueroa y Carlos Alberto Figueroa, en el presente incidente, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 33/35 las letradas Maria Teresa Zerrizuela y Miryam Elizabeth Soria, apoderadas Ernesto Raúl Figueroa y Carlos Alberto Figueroa y siguiendo expresas instrucciones de sus mandantes solicitan Medida Cautelar de Prohibición de Innovar respecto de la totalidad del patrimonio de esta sucesión a fin de que todos y cada uno de los herederos y terceros interesados y/o adquirentes, se abstengan de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y derecho respecto del patrimonio del sucesorio.-

Fundan su accionar en los numerosos actos de disposición realizados por el heredero Manuel Rene Figueroa sobre bienes que son propiedad de esta sucesión.-

Argumentan que dichos actos se realizan fuera del marco legal de esta sucesión, ya que se llevan a cabo sin autorización ni conocimiento del Juez del sucesorio, ni por el Administrador Definitivo, sino que se realizan sin consentimiento de los demás herederos y en calidad de dueños o propietarios de inmuebles que solo le pertenece a la sucesión.-

Teniendo en cuenta la naturaleza del juicio y dado que mientras subsista la indivisión de la masa hereditaria, los bienes no pertenecen a ningún heredero en particular, sino a todos en común, de tal manera que no pueden alegar derecho a ningún bien determinado, sino a partes o porciones ideales de ellos (Borda, Sucesiones, ed. 1958, T I, p. 381), esta Juzgadora

RESUELVE:

I°)- HACER LUGAR, bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia. En consecuencia, DISPONGO la PROHIBICIÓN DE INNOVAR,///

8

37

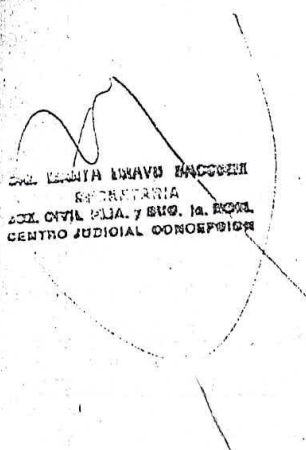
///ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstengan de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante AUGUSTO CASTO FIGUEROA.-

HÁGASE SABER y regístrese.-



DR. CONCEPCION CASTO FIGUEROA

JUEZ EN LO CIVIL Y SUCCESORIAL, 1ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DR. MARÍA ELISA GALLO
SECRETARIA
ACC. CIVIL, FAMILIA Y SUCC. 1ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) 30 de Agosto 2009



Dra. MARÍA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª. Nom.
Centro Judicial Concepción

PRE
DE L

SR.
JUI

Rep

ma
SU
(op
suc
(co
su
Ca
ac
he
so

de

p
a
(c
a

d
s
I
I

PRECISAMOS MEDIDA CAUTELAR REQUERIDA CON HABILITACIÓN
DE DÍAS Y HORAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IV.ª NOM.

JUICIO: "Figueroa, Augusto Casto S/ Sucesión".-



MARÍA TERESA ZERRIZUELA y MYRIAM E. SORIA, por la Representación que ejercemos en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

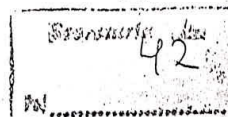
I - PRECISAMOS MEDIDA CAUTELAR.-

Que en el carácter invocado y por expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos por este acto a **PRECISAR OBJETIVA y SUBJETIVAMENTE** la Medida Cautelar: Prohibición de Innovar, (oportunamente requerida) respecto de la TOTALIDAD del Patrimonio de esta sucesión, y en especial sobre el inmueble ubicado en Pasaje S/ Nombre, (continuación de calle 24 de Septiembre), y sobre el inmueble también de la sucesión, sito en la localidad de La Merced, Dpto.: Paclín, Provincia de Catamarca, a fin de que cesen y se abstengan de realizar y seguir realizando actos de disposición, administración, y todo otro acto que modifique el estado de hecho y de derecho respecto de patrimonio del sucesorio. Medida cautelar que se solicita en contra de:

1). Figueroa, Manuel René, heredero que realizó todas las ventas denunciadas a título propio;

2). Páez, María Rita, esposa o concubina del heredero precedentemente denunciado: Manuel R. Figueroa, quien ahora se atribuye derechos a título propio sobre el inmueble de la sucesión ubicado sobre pasaje sin nombre (continuación de calle 24 de Septiembre), según surge de cartas documentos que se acompañan, hecho nuevo y posterior a la medida solicitada;

3). Nancy Graciela Figueroa o Nancy Graciela Figueroa Páez, hija del mencionado heredero, quien también se atribuye derechos sobre bienes de la sucesión, y en tal calidad ha iniciado una causa penal caratulada: "Figueroa, Ernesto Raúl y Otros S/ Daños, la cual se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IVª Nom. de este Centro Judicial;



crisla

1

r
r
t
s

C

3

Mythian F. Beth Soria
C.A.S. 01-F020
C.A.S. 01-F020

S

0
1
(
0 .

Dra. SARA MILHA DE VALLI VASCONCELOS
J. D. E. Z.
1978. CIV. FAMILIA Y ESTATO
MUNICIPAL GUAYAMA, P.R.

23
B3

CON CARÁCTER URGENTE SOLICITO NOTIFICACIÓN.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1ª. NOM.-
JUICIO: "Figuroa, Augusto Casto S/ Sucesión (Incidente de Medida Cautelar:
Prohibición de Innovar".-



MARÍA TERESA ZERRIZUELA y MYRIAM E. SORIA, por la
Representación que ejercemos en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

I - SOLICITO NOTIFICACIÓN.-

Que en el carácter invocado y por expresas instrucciones de nuestros
mandantes, venimos por este acto a **SOLICITAR** con carácter **URGENTE** se
NOTIFIQUE, como es de estilo, la resolución de la presente Medida Cautelar, a
todos los herederos y demás terceros interesados, tenedores precarios, etc. a
saber:

- 1)..Páez, María Rita, domiciliada en calle Sarmiento N°: 97, de esta
ciudad;
- 2). Nancy Graciela Figuroa Páez, con domicilio legal en calle
Dr. Rosales 86, de esta ciudad;
- 3). Rodríguez, Natalia Nazarena, domiciliada en calle Shipton y Los
Naranjos;
- 4). Sepúlveda, Ángel Serafín, domiciliado en Pasaje S/ Nombre,
(continuación de calle 24 de Septiembre);
- 5). Y demás herederos denunciados oportunamente, en este
sucesorio.-

La urgencia en la notifica de esta cautelar tienen por objeto que a la
brevedad todos los herederos y/u ocupantes a título que fuera, tomen razón de la
misma, a fin de que cesen los actos de disposición, administración y posesión de
los inmuebles de la sucesión al solo efecto de que este patrimonio quede debida
preservado y protegido.-

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) de 2008
Dra. MARÍA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD,
POR SER JUSTICIA.

Secretaria
63

ida
de
ial
lia
La
el-
la

en
que

Zo-8

de

10

24

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Concepción, Junio 11 de 2008.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESIONES 1a. NOMINACION.-

JUICIO: "FIGUEROA, AUGUSTO CASTO S/ SUCESION INC. DE MEDIDA

CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR).-



Se intima a: MARIA. RITA PAEZ

Domicilio: CALLE SARMIENTO N° 97 - CONCEPCION.-

En el día de la fecha y siendo las 9/10 horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a Ud. en el domicilio indicado a efectos de que tome razón de lo dispuesto por el Juzgado oficiante y que a continuación se transcribe: " Concepción, 30 de Mayo de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1º HACER LUGAR bajo la responsabilidad y previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia DISPONGO LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y derecho del patrimonio del causante AUGUSTO CASTO FIGUEROA. HAGASE SABER y regístrese". Fdo. Dra. Sara Nilda Valverde, Juez"

En la Ciudad de Concepción a los _____ días del mes de Junio y siendo hs. _____ notifiqué e intimé del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio indicado a _____ Por^{no} haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse, _____ y firma para constancia.-

Maria Rita Paez

Gisella Niccusi

[Signature]

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc) 30 de Diciembre 2008

[Signature]
Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

[Signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11
64



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

HABILITADO PARAR ACTUAR

CONCEPCIÓN, 10 JUNIO DE 2008



MANDAMIENTO N°: 36

AL SR. JEFE DE

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

S _____ / _____ D

JUICIO: "FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/ SUCESIÓN.- (INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR)"

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación, del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Sra. Juez titular, Dra. Sara Nilda del Valle Valverde, Secretaria de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento, para que por intermedio del Sr. Oficial de Justicia notifique a Páez, María Rita, domiciliada en calle Sarmiento N°: 97, de esta ciudad, para que tome razón, y de fiel y estricto cumplimiento con la siguiente resolución: "CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2008.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) HACER LUGAR, bajo la responsabilidad de previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia, DISPONGO la PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a titulo que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y...

12

69

derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante **AUGUSTO CASTO FIGUEROA.- HAGASE SABER y regístrese**".-...Fdo. Dra. Sara Nilda del Valle Valverde Juez.- SE Repuso \$ 2,80 de Test de Justicia.

SALUDO A UD ATTE.-

SECRETARIA
FAMILIA Y SUCESIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 10 de Junio Año 2008
En el Sr. Oficial de Justicia Sanchez
En la que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma
se llevará a cabo el día 10 a hs. 12

CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) 20 de Junio 2008

Dra. MARIELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

DR. DEL VALLE AVILA
Jefe de Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

TO

ara

Justicia

Concepción, Junio 11 de 2008.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACION.-
JUICIO: FIGUEROA, AUGUSTO CASTO S/ SUCESION INC. DE MEDIDA
CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR).-



Se intima a: NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ
Domicilio: CALLE: DR. ROSALES Nº 86 - CONCEPCION.-

En el día de la fecha y siendo las 11⁰⁰ horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a Ud. en el domicilio indicado a efectos de que tome razón de lo dispuesto por el Juzgado oficiante y que a continuación se transcribe: " Concepción, 30 de Mayo de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1º HACER LUGAR bajo la responsabilidad y previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia DISPONGO LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y derecho del patrimonio del causante AUGUSTO CASTO FIGUEROA. HÁGASE SABER y regístrese". Fdo. Dra. Sara Nilda Valverde, Juez"

En la Ciudad de Concepción a los 11 días del mes de Junio y siendo hs. 11⁰⁰ notifiqué e intimé del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio indicado a Nancy Graciela Figueroa Paez Por haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse y firma para constancia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc) 30 de Junio 2008

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

13

Secretaria



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

844 27

HABILITADO PARAR ACTUAR

CONCEPCIÓN, 10 JUNIO DE 2.008



MANDAMIENTO N°: 37

AL SR. JEFE DE

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

S _____ / _____ D

JUICIO: "FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/ SUCESIÓN.- (INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR)"

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación, del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Sra. Juez titular, Dra. Sara Nilda del Valle Valverde, Secretaría de ladra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento, para que por intermedio del Sr. Oficial de Justicia notifique a Figueroa Páez, Nancy Graciela, domiciliada en calle Dr. Rosales N°: 86, de esta ciudad, para que tome razón, y de fiel y estricto cumplimiento con la siguiente resolución: "CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2008.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) HACER LUGAR, bajo la responsabilidad de previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia, DISPONGO la PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.)

14

Secretaría 1a
67
Pst:

se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de
hecho y derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante
AUGUSTO CASTO FIGUEROA.- HAGASE SABER y regístrese".-...Fdo.

Dra. Sara Nilda del Valle Valverde Juez.- *SE Repuso \$ 2,180 de Tasa de*
Justicia
SALUDO A UD ATTE.-

[Stamp: Centro Judicial Concepción]

M. E. N°. _____ Recibido hoy *10* de *Junio* Año *2008*
y pasó al Sr. Oficial de Justicia *Sondy*
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La minuta
que se llevará a cabo el día _____ a hs. _____

[Stamp: CLAYTON CHAVEZ, Jefe de la Oficina de Entradas, Centro Judicial Concepción]

12 de Julio 2008

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (Tuc) *20* de *Julio* *2008*

[Signature]
Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

28

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Concepción, Junio 11 de 2008.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESIONES 1a. NOMINACION.-

JUICIO: FIGUEROA, AUGUSTO CASTO S/ SUCESIÓN (INC. DE MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR).-

Se intima a: MANUEL RENE FIGUEROA

Domicilio: CALLE SARMIENTO N° 97 - CONCEPCION



En el día de la fecha y siendo las 9¹⁰ horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a Ud. en el domicilio indicado a efectos de que tome razón de lo dispuesto por el Juzgado oficiante y que a continuación se transcribe: " Concepción, 30 de Mayo de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1° HACER LUGAR bajo la responsabilidad y previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia DISPONGO LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y derecho del patrimonio del causante AUGUSTO CASTO FIGUEROA. HÁGASE SABER y regístrese". Fdo. Dra. Sara Nilda Valverde, Juez"

700

En la Ciudad de Concepción a los 11 días del mes de Junio y siendo hs. 9¹⁰ notifiqué e intímé del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio indicado a Manuel Rene Figueroa por haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse gisella Micuccio y firma para constancia.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Funcionari Judicial que Suscribe, CERTIFICA que la Presente Copia es FIEL del Original que en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria Concepcion (Tuc)..... de 2008

Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepcion

15

68



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

847

29

HABILITADO PARAR ACTUAR

CONCEPCIÓN, 10 JUNIO DE 2.008



MANDAMIENTO N°: 35

AL SR. JEFE DE

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

S / D

JUICIO: "FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/ SUCESIÓN.- (INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE INNOVAR)"

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación, del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Sra. Juez titular, Dra. Sara Nilda del Valle Valverde, Secretaría de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento, para que por intermedio del Sr. Oficial de Justicia notifique al Sr. Figueroa, Manuel René, domiciliado en calle Sarmiento N°: 97, de esta ciudad, para que tome razón, y de fiel y estricto cumplimiento con la siguiente resolución: "CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2008.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) HACER LUGAR, bajo la responsabilidad de previa caución juratorias de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia, DISPONGO la PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a titulo que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstenga de realizar actos de disposición y de modificar el estado de

16

Secretaría

69

hecho y derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante
AUGUSTO CASTO FIGUEROA.- HAGASE SABER y regístrese".-...Fdo.

Dra. Sara Nilda del Valle Valverde Juez.- *Se Depuso \$ 280 de Test de Justicia -*

SALUDO A UD ATTE.-

[Signature]
Dra. Sara Nilda del Valle Valverde
Jefe de Sala de Familia y Sucesiones de la 1ª N.º
Centro Judicial Concepción

[Signature]

[Signature]
Dra. Sara Nilda del Valle Valverde
Jefe de Sala de Familia y Sucesiones de la 1ª N.º
Centro Judicial Concepción

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
en esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) *30* de *Junio* *2008*

[Signature]
Dra. MARIA ELISA GALLO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª N.º
Centro Judicial Concepción

[Signature]
GERARDO M. CHAVES
Procurador Judicial C.M. "N"
Jefe de Sala de Familia y Sucesiones
Centro Judicial Concepción

12
11-2
[Signature]
[Signature]
[Signature]
EVA DEL VALLE AYALA
PROF.
Dra. Sara Nilda del Valle Valverde
Centro Judicial Concepción

77
30

PLANTEO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1° NOM.

JUICIO: "Figueroa Augusto Casto s/Sucesión" (Incidente p.p. Dra Soria Miriam y Zerrizuela Maria T).-

Nancy Figueroa Páez, Abogada, con domicilio real en calle Dr. Rosales n°86 por derecho propio y como Apoderada General para Juicios el Sr. Manuel René Figueroa, cuyos demás datos doy por reproducidos en el instrumento de mandato, Rita María Páez, D.N.I. n°10.635.884, con domicilio real en calle Sarmiento n°97/99, Natalia Nazarena Rodríguez, D.N.I. n° 30.070.472, con domicilio en calle Pasaje S/N (ubicado a 200 mts aproximadamente de calle Sarmiento n°97), todos de esta ciudad de Concepción Pcia de Tucumán, y constituyendo domicilio legal en casillero n°604 de este Centro Judicial, a V. S. con respeto decimos:

I.- **OBJETO:** Venimos en legal tiempo y forma, a interponer recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra de la resolución judicial de fecha 30 de mayo de 2008, en mérito a las siguientes consideraciones:

II.- Dicho sentencia dispone "1°) HACER LUGAR, bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de los peticionantes a la MEDIDA DE NO INNOVAR respecto de la totalidad del patrimonio del causante. En consecuencia, DISPONGO LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ordenándose a todos y cada uno de los herederos y cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.) se abstengan de realizar actos de disposición y de modificar el estado de hecho y de derecho respecto del patrimonio del sucesorio del causante AUGUSTO CASTO FIGUEROA. HÁGASE SABER y regístrese".-

El decisorio recurrido nos ocasiona perjuicios de imposible reparación ulterior, y lo explicamos.-

La resolución recurrida se aparta de los principios elementales que rigen el instituto de las



17
77

medidas cautelares en general (verosimilitud del derecho, peligro de su frustración o la razón de urgencia en la medida -art.226 C.P.C.yC.-) y de la medida de no innovar en particular (solo produce efectos entre las partes de un litigio -art.239 C.P.C.yC.-) y de un supremo principio del derecho en general como lo es que las decisiones deben ser fundadas, so pena de resultar nulas (art. 32 y 33 C.P.C.yC.).-

1º Sentencia infundada: una simple lectura de la resolución en crisis no resiste un mínimo análisis sobre los fundamentos que V.S. tuvo en cuenta para su dictado, y ello porque carece de los mismos, al punto de no mencionar siquiera la concurrencia o no de los requisitos básicos para su procedencia.-

Debe descalificarse como acto jurisdiccional válido el pronunciamiento que infringe el deber de adecuada motivación, sin una previa valoración de los elementos esenciales e inobservando las reglas de la sana crítica racional.-

"El recurso en examen debe prosperar. La lectura del fallo impugnado revela que la cuestión ha sido resuelta en forma arbitraria y con apoyo en afirmaciones meramente dogmáticas, ... Dentro de la doctrina de la arbitrariedad, esta Corte tiene establecido que constituye un supuesto de pronunciamiento que incurre en dicho vicio, aquél en que la operación intelectual desarrollada carece de bases aceptables. La ausencia de fundamentación normativa y el quebrantamiento de las reglas de la lógica privan de motivación al decisorio, y lo descalifican como acto jurisdiccional válido. La motivación exigida por el art. 30 de la Constitución de la Provincia y art. 272 del digesto de forma, bajo pena de nulidad, implica la expresión del razonamiento de contenido crítico, valorativo y lógico con que el tribunal de alzada aprecia los agravios de quien recurrió por vía de apelación; lo que no ha sido observado en la sentencia impugnada. DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. Sentencia N°:925. Fecha:0/10/2006. VS. MARTINEZ ALBERTO JORGE S/MALVERSACION DE BIENES EQUIPARABLES A PUBLICOS. Sumario:0017910.-00.-

31

Por otro lado la resolución cuestionada peca por ser demasiado general y vaga pues va dirigida en contra de ".... cualquier otro ocupante a título que fuera (tenedor precario, tercero interesado, etc.)" coartando la posibilidad de acceder al derecho de defensa a quien invocare o demostrare intereses o derechos sobre los bienes del sucesorio pero diferentes a los de los herederos y la sucesión y frente a los cuales no existe una demanda previa.-

Las "fotocopias simples de actuaciones en 31 fs. según detalle del cargo plasmado en fecha 14/05/2008" no resultan útiles para fundamentar el derecho invocado, faltando al requisito ineludible de aportar los originales o individualizar el lugar donde los mismos se encuentran si no estuvieron en poder del peticionante (art. 286 C.P.C.yC.).-

De tales constancias V.S. no hace mención alguna en los considerandos de la resolución atacada, limitándose tan solo a aludir genéricamente a la masa hereditaria.-

La resolución en crisis violenta también principios de raigambre constitucional como la posibilidad de la defensa en juicio.-

2º.- En la presente cautelar resulta obvio y no requiere de mayor esfuerzo probatorio bastando una mínima apreciación de sentido común que: a.- los solicitantes no justificaron la verosimilitud de su derecho, la razón de urgencia en la medida ni el peligro de su frustración.-

La tutela que se persigue con esta clase de medidas debe ser inmediata para que no se frustren derechos al esperar un resultado final del proceso principal frente a un peligro en la demora que debe ser cierto, **inminente y actual**, situación que no se da de ninguna manera en la presente medida más aún atendiendo a la naturaleza voluntaria del proceso sucesorio.-

Los peticionantes en la solicitud de la medida cautelar recurrida adjuntan copias simples de documentación cuya autenticidad, veracidad y valor

probatorio desde ya desconocemos. Adjuntan también copias certificadas de actuaciones policiales que según sus manifestaciones dieron origen a una causa penal (Una tal Sra. Rodríguez s/Usurpación de propiedad) en la que la encartada nunca fue notificada si es que se dirigía en contra de la Sra. Natalia Rodríguez por lo que ésta no tuvo oportunidad de defenderse y constituyen tan solo manifestaciones unilaterales de Ernesto Figueroa y por lo tanto carente de valor probatorio para este caso.-

"El peticionante de una medida cautelar no queda relevado en forma absoluta del deber de comprobación del principio de bondad del derecho que invoca, para lo cual deberá arribar los elementos idóneos, a efectos de producir convicción en el ánimo del tribunal sobre la apariencia de certeza o credibilidad de aquel. Si el accionante solo adjunta copias simples sin autenticar de los instrumentos que considera son justificativos de su derecho, amén de una orden del día no firmada por funcionario competente alguno, no se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho ni el peligro de su frustración o la verdad de la urgencia de la medida (Dres Zelaya - Ruiz - Frías de Sassi Colombres Sentencia n° 232 18/04/1991).-

En relación al Sr. Manuel René Figueroa sucede algo similar que con la Sra. Natalia Rodríguez, puesto que las causas que los peticionantes de la cautelar denuncian como iniciadas en su contra, de las que agregan copias simples (Figueroa Raúl s/Acción de Amparo y causa Figueroa Manuel René y otros s/Estafa y otros delitos) nunca fueron notificadas debidamente a Manuel René por lo que éste no tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa y por ende no surtirán el efecto pretendido por los denunciantes.-

Los peticionantes califican al antes nombrado (Manuel René Figueroa) como heredero en más de una ocasión olvidando que tal condición ("heredero") se encuentra modificado según las constancias obrantes a fs 1067 o 1071 y 1075 del sucesorio, lo que demuestra que el mismo carece de interés en el proceso sucesorio aludido.-

32

b.- La razón de la urgencia de la medida o el peligro de su frustración tampoco resultan acreditadas ni justificadas en esta incidencia ya que los peticionantes de la medida y en especial Ernesto Raúl Figueroa conocen desde hace aproximadamente cinco años a la fecha la causa y carácter de la adquisición de la fracción de terreno que constituye el domicilio de la Sra. Natalia Rodríguez, inmueble que ocupa como poseedora y reconocen expresamente su calidad de tercero frente al proceso principal (ver constancias de esta incidencia (fs. 34) y las actuaciones caratuladas "Figueroa Ernesto Raúl s/Acción Vinculada al Sucesorio", donde el peticionante propone testigos que manifiestan que la Flia. Rodríguez ocupan tales inmuebles desde 2003.-

"En la especie, de los precedentes arrimados por el peticionante (de la medida cautelar de no innovar) resulta que el estado de hecho que motiva la acción de amparo ya se encontraba consumado al momento de su presentación, por lo que la medida solicitada resulta inadecuada al caso (art. 239 C.P.C.C.)". dres. Guilbert. Sentencia n°63. Fecha 31/05/1995.-

Lo expresado se confirma con las actuaciones procesales que se tramitan por ante este mismo Juzgado caratuladas "Figueroa Ernesto Raúl s/Acción Vinculada al Sucesorio" que no es otro que el Amparo (Figueroa Ernesto Raúl s/Amparo) que falsamente manifiestan los solicitantes que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nom. de este Centro Judicial. Tales actuaciones se encuentran sin movimiento alguno por parte de los actores desde hace más de dos años.-

3° La medida de no innovar cuestionada se dirige y ordena **contra terceros**, afectándonos indebidamente en una causa de naturaleza voluntaria (como lo es el proceso sucesorio).-

El sucesorio no es el ámbito legítimo donde hallen satisfacción las pretensiones de las partes contra terceros ya que se trata de un proceso voluntario, por cuyo caso el interesado deberá ocurrir por la vía pertinente.-

"La sucesión como proceso voluntario, tiende a la determinación objetiva y subjetiva de los bienes dejados por el causante y de la personas que habrían de heredarlos, de ninguna manera tiende a la satisfacción de pretensiones resistidas o insatisfechas /rep. La Ley año 1982 Y-Z, pag. 2.502, número 8 y 9). La cautelar solicitada excede el marco cognoscitivo del proceso sucesorio, de eminente carácter voluntario, por lo que considero que no corresponde hacer lugar a lo peticionado por el accionante respecto de terceros, ya que el sucesorio no resulta ser el ámbito legítimo donde hallen satisfacción la ensayadas pretensiones, para cuyo reconocimiento deberá el interesado ocurrir por la vía pertinente y promover las acciones que se crea con derecho". -

"En materia de medidas de no innovar, a más de los recaudos normales de toda precautoria, es un presupuesto especial para su procedencia que haya una causa pendiente. A lo expresado corresponde agregar que la medida pretendida resulta improcedente contra terceros. Es decir, que -sin perjuicio de lo precedentemente considerado- la misma no podría afectar a los eventuales compradores de la propiedad que se pretende inhibir. Se ha resuelto en ese sentido por la doctrina judicial, que la prohibición de innovar procede respecto de las partes y no de terceros (Palacio-Arvarado Velloso, Código Procesal Anotado t5 p 333). Aquella medida solo puede impedir a las partes del litigio en que se dicten la alteración del estado de cosas existentes, pero no obsta a la actividad de un tercero, entre tanto no sea formalmente demandado en el juicio (Raimundín, La prohibición de innovar, Rev.D. proc. 2 Parte p 243; Linares, La prohibición de innovar, Rev. Colegio de Abogados Bs.As. p 821 La Plata sala II Citados por Martínez Botos en Medidas Cautelares p 426/7; Morello Sosa-Berizonce Código Procesal Anotado t II-C p 972) Esta solución fue manrenida por este tribunal in re "Ibañez de Molina C/Augier de brunet" DRES GALLO CAINZO- IBAÑEZSENTENCIA N°45 Fecha 27/02/2006.-

Es improcedente la medida cautelar de no innovar solicitada, si la misma involucra a terceros. La

80
33

cautelar solicitada esta contemplada en el art. 239 de CPC YC y tiende a conservar el objeto litigioso mediante la prohibición de cualquiera de las partes o de ambas de no modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida. La ley habla de partes, y partes en el juicio sucesorio son: **herederos, legatarios, cesionarios**. En la presente causa no revestimos ninguna de esas calidades.-

4°.- Procesos pendientes: Otra circunstancia a considerar es que existen causas pendientes de resolución en contra de uno del peticionante Ernesto R. Figueroa como ser: la causa Un tal Figueroa (a mocho) S/Usurpación de propiedad (año 2005), que se tramita en la Fiscalía Penal de Instrucción de la I° Nom. de este Centro Judicial; Causa: Lopez Rosa y Otros vs. Figueroa Ernesto y Otros S/Amparo a la simple Tenencia (año 2005), que se tramita ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nom.; Figueroa Ernesto S/Acción Vinculada al Sucesorio, actualmente radicada ante éste Juzgado; Figueroa Manuel Rene vs. Figueroa Luis y Otros S/Amparo a la simple Tenencia, la que se encuentra pendiente de sentencia en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom., resultando evidente que la intención de los peticionantes es interferir o entorpecer el dictado de alguna resolución contraria a sus intereses en las causas mencionadas.-

Ponemos en consideración de V.S. las causas mencionadas, formulando reserva de peticionar su remisión si su estado procesal lo permite o si V.S. lo considera útil y pertinente.-

Por lo expuesto corresponde el levantamiento de dicha cautelar de no innovar en mi persona por los motivos expuestos y por resultar un tercero frente al sucesorio, solicitando se revoque por contrario imperio el decreto cuestionado.-

III.- Para el poco probable supuesto de que V. S. desestime este pedido, dejo planteado recurso de Apelación en Subsidio. Pido se tenga presente.-

IV.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Nos tenga por presentada, en el carácter invocada, por constituido domicilio procesal y en tal carácter se nos otorgue intervención de ley.-

2.- Tenga por deducido en tiempo y forma Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la sentencia de fecha 30/05/2008. Se tenga presente la prueba ofrecida y se ordene su producción conforme se solicita.-

3.- Oportunamente se revoque el mismo conforme lo considerado y se disponga el levantamiento de dicha cautelar de no innovar notificada en nuestra contra, ordenando al peticionante ocurra por la vía que corresponde.-

Provea V. S. de conformidad, será:

JUSTICIA-

[Signature]
1.063884

[Signature]
Dr. MARY S. FIGUEROA FAY
ABOGADO
Mat Prof 340 - L. 01 Follo 10

[Signature] 30070472

[Handwritten notes and signatures]
10
2008
cp cpe al Juan Carlos

El Funcionario Judicial que Suscribe, CERTIFICA
que la Presente Copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepcion (Tuc) 2008

Dra. MARIA ELISA GALDO
SECRETARIA
Familia y Sucesiones de la 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

JUICIO: FIGUEROA AUGUSTO CASTO S/SUCESIÓN (Inc. Promovido por las letradas Maria T. Zerrizuela y Myriam E. Soria).- 34

CONCEPCIÓN, MARZO 09 DE 2009.-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 166	AÑO 2.009

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen estos autos a despacho para resolver el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por la letrada Nancy Figueroa Páez, por la representación que ejerce, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 77/80 la Dra. Nancy Figueroa Páez, apoderada de Manuel Rene Figueroa, Rita Maria Páez y Natalia Nazarena Rodríguez, interpone Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución judicial de fecha 30 de mayo de 2008.-

Fundamenta su recurso en las consideraciones de hecho y derecho que en su escrito expone, y a los cuales me remito en aras a la brevedad .-

Corrido traslado a la contraparte mediante cedula de notificación 1713 obrante a fs. 85, la contestación del mismo es rechazada mediante decreto de fecha 03 de octubre de 2008, por resultar extemporáneo.-

Ciñéndonos a la cuestión a resolver la Medida de No Innovar es la medida cautelar destinada a mantener la inalterabilidad de la cosa litigiosa al impedir, mientras se sustancia el proceso, la modificación de la situación de hecho, o de derecho, al momento de ser decretada. Su función es de naturaleza conservatoria, al pretender un decreto judicial de no hacer, es decir, mantener el status quo para garantizar la eficacia y cumplimiento de una eventual sentencia favorable a su peticionario.-

Debemos tener en cuenta que la medida de no innovar fue dictada en el presente incidente dentro de un proceso sucesorio y que el contenido del mencionado proceso persigue entre otros: b) *resguardar los bienes, mediante medidas conservatorias.*

Además la sucesión de Augusto Casto Figueroa se encuentra actualmente en un estado de indivisión, a tal efecto la jurisprudencia ha señalado que "Siendo que mientras subsiste la inhibición hereditaria, los bienes no pertenecen a ningún heredero en particular, resulta viable la medida de no innovar tendiente a evitar actos de disposición como los de edificación en el inmueble común (Cám. 1ª de La Plata, sal II, causa 96.257, reg. int. 407/60)".-